

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 140

14 de Diciembre de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

“2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6100

ARTÍCULO 1.- Institúyese como "Poncho Jujeño" a la prenda cuyas características se detallan:

- a) De color marrón vicuña,
- b) De forma rectangular con una abertura longitudinal en el centro,
- c) Con flecos que ribetean todo su perímetro.

ARTÍCULO 2.- Será instituido como "Día del Poncho Jujeño" la fecha en la que el Poder Ejecutivo Provincial promulgue la presente Ley.-

ARTÍCULO 3.- Dispóngase en los Actos Oficiales de la Provincia una Guardia de Honor con la presencia de gauchos y paisanos con atuendos de gala y vistiendo el Poncho Jujeño, conforme lo prescrito en el Artículo 1 de la presente Ley.-

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá realizar la promoción, enseñanza y puesta en valor mediante la divulgación de lo establecido en la presente Ley. -

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Noviembre de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXpte. N° 200-762/18.-

CORRESP. A LEY N° 6100.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2018.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

“2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6102

ARTÍCULO 1.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 7180-DEyP-18 de fecha 24 de Julio de 2018, que aprueba el "Procedimiento Especial de Iniciativa Privada para Proyectos Mineros e Hidrocarbúricos, Energéticos y de Agregados de Valor".-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Noviembre de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXpte. N° 200-764/18.-

CORRESP. A LEY N° 6102.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2018.-

Téngase Por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su Conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

“2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6103

ARTÍCULO 1.- Ratifícase en todos sus términos la Adenda al Convenio de Cancelación de Deudas Recíprocas, celebrada entre el Estado Nacional y la Provincia de Jujuy el día 01 de Octubre de 2018.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Noviembre de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXpte. N° 200-765/18.-

CORRESP. A LEY N° 6103.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2018.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

“2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6104

"ESCRIBANÍA DE GOBIERNO"

ARTÍCULO 1.- RÉGIMEN Y FINALIDAD: La Escribanía de Gobierno actuará dentro del ámbito de la Administración Pública que corresponda, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y reglamentaciones que se dicten en su consecuencia. Intervendrá en la instrumentación de todos los actos notariales y contratos en que sea parte la Provincia de Jujuy, la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria cuando ello sea pertinente, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, leyes nacionales, provinciales y decretos reglamentarios.-

ARTÍCULO 2.- ASIENTO Y COMPETENCIA: La Escribanía de Gobierno ejerce su jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia de Jujuy, tiene su asiento y constituye domicilio a los efectos legales en la capital de la Provincia.-

ARTÍCULO 3.- ORGANIZACIÓN: La Escribanía de Gobierno estará a cargo y tendrá como responsable al Escribano de Gobierno. Contará con Escribanos Adscriptos y demás personal que prevea la Ley de Presupuesto. El Escribano de Gobierno y los Escribanos Adscriptos autorizarán las escrituras en protocolos separados, a cargo de cada uno de ellos.-

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES: Para ser nombrado Escribano de Gobierno se requiere reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano/a argentino/a con diez (10) años de residencia en la Provincia. En los casos de ciudadanos argentinos por opción o naturalizados, tener 10 (diez) años de ejercicio de la ciudadanía y diez (10) años de residencia en la Provincia.
2. Ser Escribano Adscripto al Registro del Estado con ocho (8) años de ejercicio en el cargo o ser titular de Registro Notarial con ocho (8) años en el ejercicio del mismo y de profesión en la Provincia.
3. Poseer como mínimo treinta y cinco (35) años de edad.
4. No haber sido condenado/a por delitos dolosos, ni cesanteado/a de la Administración Pública Provincial o Nacional por faltas administrativas de carácter graves.

Para ser nombrado Escribano Adscripto al Registro del Estado, se requiere reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano/a argentino/a con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía y cinco (5) años de residencia en la Provincia.
2. Poseer título universitario habilitante de Escribano o Notario, y dos (2) años de inscripción en la matrícula profesional de la Provincia.

ARTÍCULO 5.- DESIGNACIÓN: El Escribano de Gobierno y los Escribanos Adscriptos serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 6.- TITULARIDAD Y REMUNERACIÓN: El Escribano de Gobierno será el Titular del Registro del Estado. Gozará de una remuneración equivalente a la que corresponda en razón del cargo a los Secretarios del Poder Ejecutivo. No podrá percibir por sus funciones como tal ninguna otra remuneración ni honorarios de la Provincia, ni de las reparticiones descentralizadas o autárquicas.-

ARTÍCULO 7.- REEMPLAZO: en caso de impedimento o ausencia temporal, el Escribano de Gobierno será reemplazado en sus funciones por uno de los Escribanos Adscriptos, con los mismos deberes y atribuciones, respetando la antigüedad laboral y/o capacidad.-

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES: Corresponde a la Escribanía de Gobierno intervenir en los actos que a continuación se detallan:

- a) Registrar y certificar las asunciones, delegaciones, reasunciones y transmisiones de mando en el Poder Ejecutivo Provincial, y el juramento de los Ministros, Secretario General de la Gobernación, Fiscal de Estado, Secretarios del Poder Ejecutivo y funcionarios de jerarquía equivalente, que se asentarán en un Libro de Actas y Juramentos.
- b) Ser depositaria de todo documento que por su naturaleza reservada, o interés institucional, sea confiado a su custodia por el Gobierno de la Provincia.
- c) Certificar firmas de los funcionarios que contrataren con terceros a nombre del Estado Provincial, sus organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria.
- d) Autorizar las escrituras traslativas de dominio que por cualquier título otorgue el Estado Provincial y sus entes descentralizados a favor del Estado Nacional Argentino, Municipalidades, Comisiones Municipales, Iglesias, entidades de bien público y particulares.
- e) Autorizar las escrituras adquisitivas de dominio a título gratuito u oneroso otorgadas a favor del Estado Provincial o sus reparticiones autárquicas, como asimismo de los Municipios cuando éstos lo soliciten.
- f) Protocolizar los contratos, convenios, actas o similar, de construcción, de suministros, de locación de obras, de servicios, de cosas y otras que celebre y autorice el Gobierno de la Provincia; y las concesiones o actos de cualquier naturaleza cuando por el carácter e importancia de los mismos sea conveniente protocolizar a juicio del Poder Ejecutivo Provincial o del superior jerárquico de la Escribanía de Gobierno.
- g) Autorizar los actos de apertura de las propuestas de licitaciones públicas de conformidad con las normas jurídicas en vigencia.
- h) Expedir testimonios, certificados, extractos de actos, copias de escrituras y demás documentos oficiales en general, y de toda actuación notarial que se requiera para el normal desenvolvimiento de la Administración Pública Provincial.
- i) Efectuar el estudio de títulos de inmuebles de propiedad del Estado, con amplias facultades para solicitar y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, judiciales y particulares, los antecedentes que estime necesarios.
- j) Certificar la incineración de valores dispuesta por el organismo competente del Poder Ejecutivo Provincial.
- k) Autorizar actos notariales que sean de interés de la Provincia, y que le sean requeridos por medio de la vía jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES Y POTESTADES: El Escribano de Gobierno es el responsable del funcionamiento del organismo a su cargo, y tiene las siguientes atribuciones y potestades:

- a) Dirigirse directamente, en el marco de sus funciones, al señor Gobernador, Vicegobernador, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, miembros del Poder Legislativo, Ministros, Secretario General de la Gobernación, Fiscal de Estado y demás funcionarios del Poder Ejecutivo de la Provincia.
- b) Proponer designaciones, ascensos y remociones del personal a su cargo, y aplicar sanciones disciplinarias de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- c) Administrar los fondos y recursos del organismo a su cargo.
- d) Dictar el Reglamento Interno que determine las normas de organización y funcionamiento de la Escribanía de Gobierno.
- e) Elevar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, en la fecha que la autoridad superior o competente lo requiera.
- f) Asesorar al Poder Ejecutivo en asuntos de índole y legislación notarial.
- g) Tener a su cargo, y bajo su custodia, los Protocolos de Gobierno, Libros de Actas y Juramentos y Registros de Firmas, como así toda otra documentación que se le requiera intervenir.

ARTÍCULO 10.- SITUACIONES ESPECIALES: A instancia del organismo interesado, la Escribanía de Gobierno podrá disponer que los actos enumerados en el Artículo 8 se celebren ante Registros Notariales particulares, para lo que será necesaria la autorización expresa del Poder Ejecutivo Provincial o del superior jerárquico de la Escribanía de Gobierno.-

En los casos de escrituraciones de planes de vivienda, de resultar necesario, la designación de Escribanos de Registros Notariales particulares de la Provincia se hará con intervención y acuerdo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 11.- PROTOCOLO DE GOBIERNO Y REGISTRO DE FIRMAS: Los actos en que intervenga la Escribanía de Gobierno, y que según las leyes deben otorgarse por escritura pública, se autorizarán en los protocolos respectivos. Asimismo, a los efectos de las certificaciones de firmas, la Escribanía de Gobierno contará con un Libro de Registro de Firmas de funcionarios. Los protocolos y el Registro de Firmas se llevarán en la misma forma y condición prescriptas por las leyes y reglamentos vigentes para los Registros Notariales de la Provincia.-

ARTÍCULO 12.- ARCHIVO DE PROTOCOLOS: Los protocolos que se formen por las escrituras labradas por la Escribanía de Gobierno quedarán archivados y bajo custodia de la misma Escribanía y deberán ser encuadernados en la misma forma y condiciones establecidas por las leyes y reglamentos vigentes para los protocolos de los escribanos de Registros Notariales de la Provincia.-

ARTÍCULO 13.- TÍTULOS DE BIENES DEL ESTADO: De todas las escrituras que se relacionen con el patrimonio de la Provincia, la Escribanía de Gobierno remitirá el testimonio inscripto o copia simple, según los casos, al organismo que reglamentariamente se determine por corresponderle el registro y control de los bienes del Estado.-

ARTÍCULO 14.- INCOMPATIBILIDAD: El desempeño de las funciones de Escribano de Gobierno y de Escribano Adscripto al Registro del Estado-Escribanía de Gobierno, es incompatible con el ejercicio simultáneo de la profesión notarial particular.-

ARTÍCULO 15.- RETENCIÓN DE LA TITULARIDAD DE REGISTROS: El Escribano de Gobierno retendrá la titularidad de su Registro Notarial particular. Similar situación se plantea respecto de los Escribanos Adscriptos si fueren titulares de Registro

Notarial particular. Dichos Registros cesarán en su funcionamiento hasta que sus titulares concluyan en el desempeño del cargo oficial objeto de la presente Ley.-

En el caso que un Escribano Adscripto al Registro del Estado tuviera adscripción a un Registro Notarial particular, no podrá retener ese carácter.-

ARTÍCULO 16.- REGLAMENTACIÓN: La Escribanía de Gobierno propondrá dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente Ley el Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por el superior jerárquico.-

ARTÍCULO 17.- Derógase la Ley N° 4464 y demás ordenamientos que se opongan a la presente.-

ARTÍCULO 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Noviembre de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-766/18.-

CORRESP. A LEY N° 6104.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2018.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad; Escribanía de Gobierno, y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
“2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6106

INSTITUIR EL 4 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO DÍA PROVINCIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER

ARTÍCULO 1.- Institúyase el 4 de febrero de cada año como "Día Provincial de la Lucha contra el Cáncer".-

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud, adoptará las medidas necesarias para la realización de actividades educativas y de concientización, destinadas a difundir información de esta enfermedad en todos sus aspectos.-

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Noviembre de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-768/18.-

CORRESP. A LEY N° 6106.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2018.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Salud; Ministerio de Educación y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
“2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6107

CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIA DE ALIMENTOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CAPÍTULO 1
DE SU CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase el Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Jujuy con el carácter de persona jurídica - pública, sujeto a derechos y



obligaciones y será el único organismo reconocido por los poderes del Estado para dar cumplimiento a los objetivos planteados en la presente Ley.-

ARTÍCULO 2.- Tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy. El Consejo Directivo Provincial podrá disponer la creación de delegaciones, filiales o agencias en otros puntos de la Provincia.-

ARTÍCULO 3.- La organización y funcionamiento del Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Jujuy se regirá por la presente Ley, su Reglamentación, el Estatuto, Reglamentos internos y Código de Ética profesional que en su consecuencia se dicten.-

CAPÍTULO 2

OBJETO, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y DEBERES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 4.- El Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Jujuy tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente Ley, representar a los matriculados, controlar el correcto ejercicio de los profesionales que representa, asegurando el decoro, la ética, la independencia y la individualidad de profesión; y colaborar con los poderes públicos con el objetivo de cumplimentar con las finalidades de la actividad profesional en el ámbito de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de estos fines, el Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Jujuy tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula.-

ARTÍCULO 6.- El Colegio de Profesionales en Ciencia de los Alimentos de la Provincia de Jujuy tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

1. Ejercer el gobierno de la matrícula de los Licenciados en Bromatología, Bromatólogos, Técnicos universitarios en Bromatología, y de otros profesionales relacionados con la Ciencia de los Alimentos, que deseen ejercer profesionalmente en la Provincia de Jujuy, llevando un registro actualizado de los mismos.
2. Dictar normas para el correcto ejercicio profesional de los graduados que representa en el ámbito de la Provincia de Jujuy.
3. Ordenar y regular la actuación profesional de los matriculados
4. Otorgar la matrícula correspondiente para habilitar su ejercicio en el territorio de la Provincia de Jujuy.
5. Dictar su propio Estatuto, de acuerdo a las previsiones de la presente Ley. Dictar resoluciones y reglamentos internos cuya aprobación será sometida a consideración de la Asamblea que se convoque a los fines de su tratamiento.
6. Asumir la representación de los colegiados ante los poderes públicos y otras personas físicas o jurídicas en asuntos de orden legal, económico y contable, vinculados al normal desempeño profesional.
7. Intervenir ante quien corresponda en la representación de los matriculados y su perfil profesional o los alcances de título.
8. Elevar nóminas de profesionales matriculados y en actividad con toda la información que sea relevante para el adecuado ejercicio profesional, a todo organismo público o privado o a la entidad que lo solicite.
9. Confeccionar la lista anual de peritos y elevar al Tribunal Superior de Justicia la nómina de colegiados habilitados según las competencias correspondientes.
10. Asesorar a los organismos del Estado en la fijación de honorarios correspondientes a actuaciones profesionales como peritos judiciales y/o extrajudiciales.
11. Combatir el ejercicio ilegal de la actividad profesional en todas sus formas realizando las denuncias correspondientes ante las autoridades pertinentes.
12. Sugerir y colaborar con los organismos de educación superior en la elaboración y actualización de planes de estudio, estructuración de carreras y en general en todo lo relativo a la delimitación de los alcances de los títulos profesionales relacionados a la Ciencia de Alimentos.
13. Promover y regular la formación de postgrado como también la constante actualización de los conocimientos científico-técnicos que se produzcan en el área de alimentos y en las áreas que sean de interés para el correcto ejercicio profesional de los matriculados.
14. Adquirir, enajenar, gravar bienes muebles y/o inmuebles, contraer deudas por préstamos que soliciten con garantía o sin ella en marcas públicas, privados o mixtos, nacionales o extranjeros, cualquier entidad de crédito, recibir donaciones con cargos o sin él, realizar todo acto jurídico que no le esté expresamente prohibido, con la limitación que para toda operación sobre bienes inmuebles se requerirá la aprobación de la Asamblea.
15. Establecer honorarios profesionales, sus modificaciones y toda clase de remuneración atinente al ejercicio profesional de los matriculados de acuerdo a la escala que fije en forma anual el Colegio y lograr aval de los organismos del Estado.
16. Establecer mecanismos que promuevan amparo y garanticen la seguridad social y previsional de los matriculados.
17. Instar a los organismos estatales y privados a dar cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y disposiciones relacionadas con las profesiones que representa. Como también proponer, supervisar, revisar normas que regulen asuntos vinculados con el ejercicio profesional de los matriculados y dar opinión crítica de la legislación sobre la materia de estudio.
18. Asesorar a los poderes del Estado Nacional, Provincial y Municipal en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio profesional y ejercer todas las atribuciones y funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente ley y de la legislación vigente.
19. Suscribir convenios o acuerdos con universidades públicas o privadas en lo que respecta a las incumbencias profesionales de los colegiados.
20. Mantener acuerdos de cooperación mutua con organismos públicos o privados encargados del control y fiscalización en materia de alimentos.
21. Promover y mantener vinculación con entidades que agrupen profesionales en el ámbito regional, nacional e internacional.

22. Ser organismo de consulta y promotor de información en todo lo relacionado con la Ciencia de Alimentos.
23. Nombrar, contratar, remover o sancionar a sus empleados fijando las condiciones de trabajo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.
24. Organizar eventos y participar en reuniones, conferencias y congresos que sean de interés científico, técnico, social, cultural y educativo.
25. Desarrollar y promover espacios donde los matriculados hallen herramientas que les permitan óptimo desempeño en su actuación profesional en cuanto al conocimiento científico y técnico, promover eventos y todo acto relacionado a la mejora en la actuación laboral.

CAPÍTULO 3

DEL GOBIERNO DE LA MATRÍCULA Y DE LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 7.- Deberán matricularse obligatoriamente en el Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Jujuy los Licenciados en Bromatología, Bromatólogos y Técnicos universitarios en Bromatología que deseen ejercer su profesión de modo independiente y/o en relación de dependencia en el ámbito de la provincia de Jujuy. También deberán matricularse obligatoriamente, todos aquellos graduados universitarios, cuyos perfiles profesionales según el plan de estudios o carga horaria mínima de formación, según el Artículo 42 de la Ley 24.521, habilite el conocimiento para el desempeño integral en el área de la Bromatología o Ciencia de Alimentos.-

ARTÍCULO 8.- Requisitos para la matriculación

1. Acreditar identidad personal con el Documento Nacional de Identidad
2. Ser argentino nativo o naturalizado, debiendo en este último caso tener por lo menos cinco (5) años de ciudadanía en ejercicio.
3. Acreditar el título universitario habilitante y certificado analítico expedido por universidad estatal o de gestión privada, reconocida por autoridad nacional competente. Las personas que posean título expedido por universidades extranjeras, deberán previamente revalidar su título de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
4. No estar comprendido dentro de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en esta Ley.
5. Declarar domicilio particular y profesional, éste último en jurisdicción provincial.
6. Certificado de antecedentes judiciales o Planilla prontuarial.
7. Abonar el derecho a inscripción.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo Provincial verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por esta Ley y las disposiciones complementarias que se dicten al efecto, debiendo expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la solicitud. Cumplidas las exigencias del Artículo precedente, queda automáticamente aceptada la solicitud de inscripción. El plazo podrá ser prorrogado por igual término mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Jujuy atender, conservar y depurar la matrícula de los profesionales en ejercicio y de los que no se encuentran en actividad.

ARTÍCULO 11.- No podrán ejercer la profesión por inhabilidad:

1. Los condenados a penas de inhabilitación profesional.
2. Los excluidos de la matrícula del Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 12.- Cancelación de la matrícula. Será cancelada la matrícula del colegiado en el Colegio Profesional:

1. A pedido del profesional.
2. Por enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio profesional mientras éstas duren.
3. Por fallecimiento del matriculado.
4. Por sanción disciplinaria impuesta por el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.
5. Cuando medie sentencia judicial firme que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO 4

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COLEGIADO

ARTÍCULO 13.- Los matriculados, de conformidad a las prescripciones de la presente Ley, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Ser representados por el Colegio, a su pedido formal y por escrito, y previa consideración de los órganos del mismo, en defensa de sus intereses profesionales cuando sean desconocidos o lesionados con motivo del ejercicio de la profesión.
2. Proponer a las autoridades del Colegio, por escrito y por las vías administrativas correspondientes, las iniciativas que considere útiles para el mejor desenvolvimiento institucional y de la profesión.
3. Utilizar los servicios y dependencias del Colegio, para beneficio general, bajo las formas y condiciones que determine el mismo.
4. Colaborar con el Colegio en el cumplimiento de sus finalidades específicas, contribuyendo al prestigio y progreso del mismo y de la profesión.
5. Abonar con puntualidad las cuotas de la matriculación a que obliga la presente Ley.
6. Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio.
7. Integrar las Asambleas y concurrir a las sesiones del Consejo Directivo Provincial.
8. Comunicar dentro de los treinta (30) días de producido todo cambio de domicilio real o profesional.



9. Votar en las elecciones del Colegio, pudiendo ser electo para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio, según lo determinen las normas o disposiciones que se dicten al efecto.
10. Denunciar ante el Consejo Directivo Provincial, si fuese de su conocimiento, toda actividad que configure ejercicio ilegal de la profesión.
11. Comparecer ante las Autoridades del Colegio cuando le sea requerido.

CAPÍTULO 5 ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 14.- Son órganos del Colegio:

- 1) La Asamblea de Colegiados.
- 2) El Consejo Directivo Provincial.
- 3) El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.
- 4) Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO 15.- Para el desempeño en los cargos del Consejo Directivo Provincial y el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional es obligatorio tener entre veinticinco (25) y setenta y cinco (75) años de edad.-

DE LA ASAMBLEA DE COLEGIADOS

ARTÍCULO 16.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio. Estará integrada por la totalidad de los matriculados, siempre que no se encuentren inhabilitados, quienes tendrán voz y voto. En caso de empate, el voto del Presidente se computará doble.-

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 17.- Serán atribuciones de la Asamblea de Colegiados:

- 1) Considerar la Memoria y el Balance Anual del Colegio.
- 2) Proclamar el resultado de las elecciones de autoridades.
- 3) Fijar cuotas, aportes y contribuciones extraordinarias, resolver todo asunto de competencia del Colegio que no esté delegado en cualquier otro órgano del mismo según la presente Ley o las normativas que se dicten al efecto.
- 4) Evaluar, proclamarse y justificar dictamen sobre la incorporación de profesionales universitarios de carreras afines a la Ciencia de Alimentos, a pedido de la Comisión Directiva.

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 18.- La Asamblea de los Colegiados podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y deberán ser convocadas por el Consejo Directivo Provincial por lo menos con diez (10) días de anticipación. En todos los casos deberá establecerse el Orden del Día para el cual fuere citada y hecho conocer con la misma anticipación, garantizando la publicidad adecuada y la difusión correspondiente. Las citaciones se harán por circulares, como así también por publicación en un (1) diario de circulación local o en el Boletín Oficial y en los medios digitales de difusión durante dos (2) días consecutivos.-

ARTÍCULO 19.- Las Asambleas Ordinarias serán convocadas para tratar asuntos generales o particulares de incumbencias del Colegio o relativos a las profesiones que nuclea el mismo.-

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas Extraordinarias serán citadas por el Consejo Directivo Provincial a iniciativa propia o a pedido de al menos una quinta (1/5) parte de los Colegiados, a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilación.-

ARTÍCULO 21.- En las Asambleas solo podrán ser tratados los temas contenidos en el Orden del Día, no siendo válidas las resoluciones que se adopten en cuestiones no incluidas. Se dejará constancia de los presentes con la firma de los asistentes en un libro de Actas.-

ARTÍCULO 22.- La Asamblea Anual Ordinaria se reunirá una (1) vez cada año, en el lugar, la fecha y la forma que determine el reglamento, para tratar todas las cuestiones de competencia del Colegio incluidas en el Orden del Día. En el año que corresponda renovar autoridades, habrá de incluirse la correspondiente convocatoria.-

ARTÍCULO 23.- Las Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, sesionarán con la presencia de por lo menos los dos tercios (2/3) de los miembros con derecho a voto.- Serán válidas las resoluciones que se adopten por simple mayoría de votos, salvo que por norma interna y aprobada por Asamblea se determine un porcentaje mayor.-

ARTÍCULO 24.- Transcurrida una (1) hora sin lograr el quórum indicado, la Asamblea sesionará con los miembros presentes siempre que este número no sea inferior a la décima parte de la totalidad de los matriculados.-

ARTÍCULO 25.- En caso de no obtenerse el quórum mínimo fijado, se citará para una nueva Asamblea a realizarse a los quince (15) días de fracasada la primera, debiendo hacerse la correspondiente convocatoria por los medios señalados en la presente. Transcurrida la primera media (1/2) hora de espera, esta nueva Asamblea sesionará con los miembros presentes, cualquiera sea su número.-

ARTÍCULO 26.- Las Asambleas adoptarán sus decisiones por simple mayoría, con excepción de la aprobación y reforma del Estatuto, Reglamentos Internos, Código de Ética Profesional y cuando se trate de la remoción de alguno de los miembros del Consejo Directivo Provincial. En estos casos deberá contarse con los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes.-

DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

ARTÍCULO 27.- El Consejo Directivo Provincial es el órgano ejecutivo del Colegio y ejerce la representación legal y administrativa del mismo. Serán cargos no rentados pero pasibles de ser retribuibles con reconocimiento económico por representación oficial de los matriculados o por dedicación extraordinaria al ejercicio en beneficio del Colegio. Estará constituido por:

- 1) Un Presidente.
- 2) Un Vicepresidente.
- 3) Un Secretario.
- 4) Un Tesorero.
- 5) Tres (3) Vocales Titulares.
- 6) Tres (3) Vocales Suplentes.

FUNCIONAMIENTO, ELECCIÓN Y MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

ARTÍCULO 28.- El Consejo Directivo Provincial deberá reunirse en cada ocasión que sea citado por su Presidente, podrá sesionar válidamente con tres (3) de sus miembros y adoptará decisiones por simple mayoría. Deberá reunirse al menos dos (2) veces por mes a excepción del mes de receso que se establezca.-

ARTÍCULO 29.- Para ser miembro del Consejo Directivo Provincial se requerirá como condición indispensable un mínimo de cinco (5) años de graduado anteriores a la designación, no estar o haber estado sancionado por el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y residencia en la provincia de al menos cuatro (4) años.-

ARTÍCULO 30.- Al cuerpo del Consejo Directivo Provincial se podrá agregar un (1) Vocal Titular por cada delegación del Colegio que se constituya en las diferentes regiones de la Provincia de Jujuy, excepto de la ciudad Capital. Cada delegación elegirá, en el mismo acto, un (1) Vocal Suplente que reemplazará al titular en su caso, de acuerdo al procedimiento que fije el Estatuto o la norma dictada a tal efecto.-

ARTÍCULO 31.- La elección de los miembros del Consejo Directivo Provincial se realizará por el voto directo, secreto, obligatorio e igual de los matriculados en la forma y condiciones que determine la presente Ley o el régimen que se dicte al efecto.-

ARTÍCULO 32.- Todos los cargos del Consejo Directivo Provincial durarán dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, con excepción del Presidente y Vicepresidente que podrán ser reelectos sólo por un (1) período consecutivo.-

FUNCIONES, COMPETENCIAS Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

ARTÍCULO 33.- Son funciones, competencias y deberes del Consejo Directivo Provincial:

- 1) Asumir la representación del Colegio ante los Poderes Públicos y otras personas físicas o jurídicas en asuntos de orden general.
- 2) Otorgar la matrícula a los profesionales comprendidos por la presente Ley y llevar el registro de las mismas.
- 3) Dictar resoluciones y reglamentos internos que serán sometidos a la aprobación de las Asambleas que se convocaren a los fines de su tratamiento.
- 4) Elevar al Poder Ejecutivo Provincial el Estatuto o sus reformas que fueran resueltas por las Asambleas de los Colegiados.
- 5) Administrar los bienes del Colegio.
- 6) Proyectar el Presupuesto de Recursos y Gastos y confeccionar la Memoria y Balances anuales del Colegio.
- 7) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea.
- 8) Elevar al Tribunal de Disciplina y Ética Profesional los antecedentes de las faltas de Ética Profesional que obraren en su poder o de las que tuvieren conocimiento a los efectos de la formación de causa disciplinaria, si correspondiere.
- 9) Otorgar poderes, crear Comisiones Internas y designar Delegados que representen al Colegio.
- 10) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y dignidad de los Profesionales en Alimento, luchando por el decoro y la independencia de la profesión.
- 11) Controlar que nadie ejerza ilegalmente la profesión y denunciar ante quien corresponda a los infractores.
- 12) Aconsejar y proponer a los poderes públicos todas las medidas y disposiciones que se estimen convenientes para el mejor ejercicio de la profesión a la que se refiere esta Ley.
- 13) Suscribir los convenios de colaboración con el sector público o con personas físicas o jurídicas para la consecución de los fines del Colegio.
- 14) Organizar y dirigir la publicación oficial del Colegio.
- 15) Organizar y dirigir institutos de perfeccionamiento profesional del Colegio.
- 16) Visar los contratos de prestación de servicios profesionales en las condiciones previstas en esta Ley.
- 17) Fijar los aportes, aranceles y derechos que deben abonar los matriculados de acuerdo a las previsiones de esta Ley.
- 18) Nombrar, contratar, remover o sancionar a sus empleados, fijando las condiciones de trabajo de acuerdo a las disposiciones legales pertinente.
- 19) Designar o contratar a asesores, profesionales y apoderados o requerir dictámenes de ellos.
- 20) Requerir informes a los organismos públicos municipales y provinciales sobre aspectos que hacen a las incumbencias de las profesiones involucradas.
- 21) Convocar a elecciones para la renovación de Autoridades del Colegio.
- 22) Convocar a los colegiados a Asamblea, para determinar la adhesión a la caja de previsión de profesionales respectiva, a la cual los matriculados harán sus aportes previsionales.
- 23) Suscribir acuerdos de reciprocidad con colegios profesionales, u otras organizaciones para la consecución de los objetivos del Colegio.
- 24) Ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes en defensa de los intereses generales de los colegiados y de los fines previstos en la presente Ley.
- 25) Aceptar donaciones y legados sin cargo. Los que impongan cargos lo serán *ad referendum* de la Asamblea.
- 26) Decidir sobre toda cuestión o asunto que haga a la marcha regular del Colegio, cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otras autoridades del mismo.
- 27) Designar comisiones asesoras para el tratamiento de asuntos de interés del Colegio que requieran opinión especializada. Las Comisiones asesoras estarán formadas por especialistas en el tema y de probada aptitud

científico-técnica para dar opinión, la que será vinculante a las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO 34.- Las atribuciones del Presidente y Vicepresidente serán:

- 1) Ejercer la representación formal del Colegio.
- 2) Presidir todas las reuniones del Directorio y de las Asambleas.
- 3) Firmar con el Secretario o Tesorero, todas las resoluciones o documentos externos o internos necesarios para el funcionamiento del Colegio.
- 4) El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de impedimento temporal o definitivo hasta completar el mandato.

ARTÍCULO 35.- Las atribuciones y deberes del Secretario serán:

- 1) Asistir a las Asambleas y Sesiones del Consejo Directivo Provincial, con voz y voto, confeccionando las respectivas actas, las que asentará en el libro correspondiente y que rubricará conjuntamente con el Presidente.
- 2) Refrendar junto con el Presidente, todo documento vinculado al funcionamiento del Colegio.
- 3) Organizar y llevar el control administrativo de la Matrícula.

ARTÍCULO 36.- Las atribuciones y deberes del Tesorero serán:

- 1) Asistir a las Asambleas y Sesiones del Consejo Directivo Provincial, con voz y voto.
- 2) Organizar, gestionar, controlar e informar en lo relativo al ingreso, egreso y todo movimiento que involucre flujo monetario relativo al funcionamiento del Colegio.
- 3) Proponer el Presupuesto Anual y confeccionar los Balances de la situación monetaria del Colegio.

ARTÍCULO 37.- Las atribuciones y deberes de los Vocales serán:

- 1) Asistir a las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo Provincial, con voz y voto.
- 2) Reemplazar al Secretario o Tesorero en caso de ausencia parcial o temporal de éstos.
- 3) Participar en las actividades de organización para el correcto funcionamiento del Colegio, según lo determine el Consejo Directivo Provincial.

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA PROFESIONAL Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 38.- Es competencia del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la profesión de los colegiados y el decoro profesional, a cuyo efecto se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional de acuerdo a las prescripciones de esta Ley, el Estatuto y a las disposiciones de ética dictadas en su Reglamento interno de funcionamiento.-

ARTÍCULO 39.- El Tribunal de Disciplina estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, que serán elegidos simultáneamente con el Consejo Directivo Provincial en la Asamblea, pudiendo ser reelectos por periodos alternados.-

ARTÍCULO 40.- Constituido el Tribunal, nombrará de entre sus integrantes un Presidente y sus vocales. El Estatuto determinará la forma en la que podrán ser sustituidos por causales de excusación o recusación.-

ARTÍCULO 41.- Para ser miembro del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional se requerirá cinco (5) años de ejercicio profesional y deberá hallarse en pleno ejercicio de los derechos de colegiado, no pudiendo sus integrantes formar parte del Consejo Directivo Provincial.-

ARTÍCULO 42.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional sesionará válidamente con la presencia de sus tres (3) miembros titulares. Las decisiones del Tribunal serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes.-

ARTÍCULO 43.- En el caso de recusación, excusaciones o licencias de los miembros titulares serán reemplazados provisoriamente por los suplentes en el orden establecido. En caso de vacancia definitiva, el suplente que correspondiere en el orden de la lista se incorporará al cuerpo con carácter permanente.-

ARTÍCULO 44.- Los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados, cuando concurriera en lo aplicable cualquiera de las causales previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 45.- Los colegiados comprendidos en esta Ley quedan obligados a observancia del régimen disciplinario y sus disposiciones, de las normas de ética profesional y quedan sujetos a la potestad disciplinaria del Colegio por las siguientes causas:

- 1) Condena penal por delito doloso común o culposo profesional o sancionado con las accesorias de inhabilitación profesional.
- 2) Violación de las disposiciones de esta Ley, de su Reglamentación o del Código de Ética Profesional.
- 3) Retardo, negligencias frecuentes, ineptitud manifiesta u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales.
- 4) Infracción manifiesta o encubierta de las normas referentes a aranceles y honorarios, conforme a los prescriptos en la presente u otras leyes.
- 5) Cobros encubiertos o fuera de la legalidad estipulada por norma de aranceles, impuestos, inspecciones, honorarios y otras actividades propias de la profesión.
- 6) Violación del régimen de incompatibilidad establecido por esta Ley.
- 7) Toda acción o actuación pública o privada que, no encuadrada en las causales prescriptas precedentemente, comprometa el honor y la dignidad de la profesión y del Colegio.

ARTÍCULO 46.- Incurren en el ejercicio ilegal de la profesión quienes, poseyendo título otorgado por universidad estatal o privada, cumplan o desarrollen cualquier actividad reservada al título de los profesionales matriculados en este Colegio, careciendo de la matrícula referida en la presente Ley, o cuando la misma estuviera suspendida o cancelada. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales correspondientes, los matriculados en tales circunstancias quedarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de

Disciplina y Ética Profesional y serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 47 de la presente.-

ARTÍCULO 47.- Las sanciones disciplinarias son:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Multa de hasta treinta (30) veces el importe de la cuota de matriculación.
- 3) Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión.
- 4) Cancelación de la Matrícula.

ARTÍCULO 48.- Sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas por el Artículo 47, el matriculado podrá ser inhabilitado, temporaria o definitivamente, para formar parte de los órganos de conducción del Colegio.-

ARTÍCULO 49.- Las sanciones previstas en el Artículo 47, Incisos 2), 3) y 4) serán aplicadas por el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional con el voto de la mayoría de sus miembros titulares y serán apelables ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la sanción al matriculado, aplicándose el procedimiento establecido por ley vigente.-

ARTÍCULO 50.- El Consejo Directivo Provincial comunicará todas las irregularidades cometidas por un colegiado y remitirá los antecedentes al Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, quien decidirá si cabe instruir proceso disciplinario.-

ARTÍCULO 51.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional actuará ante denuncia formulada por escrito, por resolución del Consejo Directivo Provincial o de oficio, dando razón fundada por ello.-

ARTÍCULO 52.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional dará vista de las actuaciones instruidas al imputado, emplazándolo en el mismo acto para que presente pruebas y ejerza su defensa dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde el día siguiente al de su notificación. Producidas las pruebas y presentada la defensa, el Tribunal resolverá la causa dentro de los sesenta (60) días corridos y comunicará su decisión al Consejo Directivo Provincial para su conocimiento y ejecución de la sanción correspondiente. Toda resolución del Tribunal deberá ser siempre fundada.-

ARTÍCULO 53.- En el supuesto caso de que la sanción sea la cancelación de la matrícula, el profesional no podrá solicitar su reinscripción hasta que haya transcurrido el plazo que al efecto determine la reglamentación, plazo que no podrá exceder de diez (10) años.-

ARTÍCULO 54.- Las acciones disciplinarias prescriben a los dos (2) años de haberse tomado conocimiento del hecho que dé lugar a la sanción. La prescripción se interrumpirá durante la tramitación del proceso disciplinario.-

ARTÍCULO 55.- El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional podrá ordenar de oficio las diligencias probatorias que estime necesarias, pudiendo requerir informes a las reparticiones públicas y entidades privadas. Mantendrá el respeto y decoro debidos durante el procedimiento, estando facultado para sancionar con pena de multa las veces que sean necesarias a los matriculados que no lo guarden o entorpecieren.-

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 56.- La Comisión Fiscalizadora estará compuesta por tres (3) miembros que durarán dos (2) años en sus funciones y se eligen en la forma y en los términos establecidos en los Artículos 31 y 32 de la presente Ley.-

ARTÍCULO 57.- Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se requerirán los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo Directivo Provincial.-

ARTÍCULO 58.- Son funciones de la Comisión Fiscalizadora, tener a su cargo el examen y consideración de la inversión de los fondos que recaude el Colegio por cualquier concepto. Determinar si la administración y destino de los recursos se ajusta a las pertinentes disposiciones, debiendo emitir dictamen que se publicará anualmente junto con el Balance General.-

REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA Y DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 59.- Los miembros del Consejo Directivo Provincial, del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y de la Comisión Fiscalizadora, sólo podrán ser removidos por las siguientes causas:

- 1) Inasistencias injustificadas a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el año, a los órganos a los que pertenece.
- 2) Mala conducta, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones.
- 3) Inhabilidad o incapacidad.
- 4) Violación a las normas de esta Ley o a la conducta ética profesional.

ARTÍCULO 60.- La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria resolverá la separación de los miembros incluidos en alguna de las causas indicadas en el Artículo 59. Sin perjuicio de ello, el órgano al que perteneciere podrá suspenderlo previamente por el término que dure el proceso ordinario.-

ARTÍCULO 61.- Antes de decidir la remoción, el miembro que se pretende excluir puede ejercer su defensa en los términos y forma que determine el respectivo Reglamento Interno.-

CAPÍTULO 6

DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 62.- Los recursos del Colegio son:

- 1) Cuotas mensuales
- 2) Cuotas extraordinarias
- 3) Monto abonado por el derecho de inscripción.
- 4) Ingresos provenientes de donaciones, contribuciones, herencia, legado de muebles y/o inmuebles e intereses provenientes de operaciones bancarias.
- 5) Un aporte del dos por ciento (2%) sobre el monto de remuneraciones sujeto a deducciones de los profesionales en relación de dependencia pública o privada que se desempeñen en el ámbito de la provincia de Jujuy, aporte que los empleadores serán agentes de retención y depositarán en la cuenta del Colegio. Aporte que contará con el expreso consentimiento del matriculado.
- 6) Las partidas asignadas por el Gobierno de la Provincia de Jujuy.



- 7) Cualquier otro ingreso producido de acuerdo a esta Ley y su reglamentación.
- 8) Cualquier otro recurso que resuelva la Asamblea.

ARTÍCULO 63.- Los recursos del Colegio referidos en el Artículo anterior serán depositados en una entidad bancaria oficial o privada, bajo titularidad del Colegio y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, o miembros del Consejo Directivo que en virtud de las disposiciones estatutarias sean sus reemplazantes naturales.-

ARTÍCULO 64.- Destino de los Fondos. El Colegio destinará sus fondos a:

- 1) Funcionamiento, atención y obligaciones del Colegio.
- 2) Adquisición, construcción y mejora de la sede propia y espacios físicos para actividades sociales, culturales y científicas.
- 3) Actualización de la biblioteca.
- 4) Seguridad social y previsional.

ARTÍCULO 65.- La Asamblea del Colegio determinará el monto de la cuota anual que deberá abonar cada matriculado, fijará el derecho de matrícula que debe abonar el profesional que solicite su inscripción. La cuota anual deberá abonarse en la forma que determine el Reglamento Interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 66.- Dentro de los treinta (30) días de publicada la presente Ley y por única vez, el Poder Ejecutivo Provincial designará una Junta Electoral integrada por tres (3) representantes del Centro Profesional de Bromatólogos de Jujuy, un (1) representante profesional de carrera afín de la Universidad Nacional de Jujuy y un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial, que la presidirá.-

ARTÍCULO 67.- La Junta Electoral tendrá como misión confeccionar el padrón electoral y convocar a elecciones dentro del término de sesenta (60) días de su designación.-

ARTÍCULO 68.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 69.- La presente Ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.-

ARTÍCULO 70.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Noviembre de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-769/18.-

CORRESP. A LEY N° 6107.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2018.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Salud; Ministerio de Educación y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
“2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6109

"MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 5881"

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 4 de la Ley N° 5881, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Primera Composición del Concejo Deliberante: La primera composición del Concejo Deliberante de las respectivas Municipalidades creadas por la presente Ley se integrará por dos (2) concejales cuyo mandato se extenderá por el término de cuatro (4) años y dos (2) concejales cuyo mandato se extenderá por el término de dos (2) años, lo que será definido por el resultado electoral obtenido por aplicación del Sistema D'Hont correspondiendo a los dos (2) candidatos más votados un mandato de cuatro (4) años y los dos (2) siguientes tendrán un mandato de dos (2) años".

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Noviembre de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-771/18.-

CORRESP. A LEY N° 6109.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2018.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
“2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6110

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.131 que declara el 29 de Noviembre de cada año como el Día Nacional del Politólogo en homenaje a la fecha del fallecimiento del politólogo argentino Guillermo O'Donnell.-

ARTÍCULO 2.- La fecha mencionada en el Artículo 1 queda incorporada al calendario de actos y conmemoraciones oficiales de la Provincia.-

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Noviembre de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-772/18.-

CORRESP. A LEY N° 6110.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2018.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Educación y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
“2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6111

ARTÍCULO 1.- Modifícase en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 6088 la expresión: "Artículo 1", por la de "Artículo 2".-

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a publicar en forma ordenada la Ley N° 6088, con las aclaraciones de la presente Ley.-

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Diciembre de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-821/18.-

CORRESP. A LEY N° 6111.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2018.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Educación y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7853-CvT/2018.-

EXPTE N° 1302-741-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 OCT. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial al exterior del Sr. Secretario de Turismo de Jujuy, Lic. DIEGO FERNANDO VALDECANTOS D.N.I. N° 26.031.900 a llevarse a cabo entre los días 4 de noviembre al 8 noviembre de 2018, en la ciudad de LONDRES, por las razones expresadas en el exordio.-



ARTÍCULO 2°.- Establecer como monto diario de viáticos en la suma de dólares estadounidenses trescientos (US\$ 300), comprendidos desde el día 4 de noviembre al 8 de noviembre de 2018.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande la presente comisión oficial será afrontada con la Partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recurso Ejercicio 2018 de la jurisdicción X3 UDO "Secretaría de Turismo de Jujuy" 2 2 79 0 11 Servicios no personales - viáticos y movilidad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 0174-SPI/2018.-

EXPT E N° 261-184-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2018.-

LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDIGENAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de Interés para los Pueblos Indígenas la XX EDICION DE LA DONOSA REGIONAL Y PRESENTACION DE PRODUCTOS ARTESANALES EN TEXTILERA" a llevarse a cabo en la Comunidad Aborigen de San Francisco de Alfarcito - Dpto. Cochinoca; a llevarse a cabo el día 14 de julio del año 2018, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- A través de Jefatura de Despacho, notifíquese de la presente a las autoridades de Comunidad Aborigen de San Francisco de Alfarcito - Dpto. Cochinoca.-

Natalia Sarapura
Secretaria de Pueblos Indígenas

RESOLUCION N° 247-SDS/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2018.-

VISTO:

Los Exptes. N° 1102- 322-A-2017. Iniciado por: AGROPECUARIA JUJUY S.A., Asunto: "Plan de Cambio de Uso de Suelo de la finca "Sector Vinalito", ubicada en el Distrito Vinalito, Dpto. Santa Bárbara.", pedido de autorización formulado por la empresa Agropecuaria Jujuy S.A., para realizar desmonte. Expte. N° 1102-71-A-2017 Iniciado por: AGROPECUARIA JUJUY S.A., Asunto: Plan de Cambio de Uso de Suelo Sector Lapachal, y Expte. N° 1102-108-A-2017. Iniciado por: AGROPECUARIA JUJUY S.A., Asunto: "Plan de Cambio de Uso de Suelo en finca Agropecuaria Jujuy S.A., ubicada en el Distrito Palma Sola, Dpto. Santa Bárbara.-"

Las disposiciones de la Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", publicada en el Boletín Oficial del 4 de Septiembre de 1998 y el Decreto N° 5980/06, "Reglamentación de la ley general de medio ambiente - Estudio de Impacto Ambiental", publicado en el B.O. en Septiembre de 2006.-

La Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, y modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018 y el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006.-

CONSIDERANDO:

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy; Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados. -

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado.-

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública.-

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se

mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión." (Texto modificado por Ley N° 6060).-

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE AUTORIZACIÓN DE DESMONTE - Plan de Cambio de Uso de Suelo -, formulado por la empresa Agropecuaria Jujuy S.A. en su carácter de propietario de la finca denominada "AGROPECUARIA JUJUY S. A.", proyecto sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial. -

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública convocada se llevará a cabo el día 28 de diciembre de 2018, a horas 09:00, en la Localidad de Vinalito, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy. Se hace saber que su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente. -

ARTÍCULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, Don Antonio Alejo; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTÍCULO 4°.- Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Jorge Alfredo Cruz; Ing. Agrónomo, Aldo Rodrigo Coca Abogado. -

ARTÍCULO 5°.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales.-

ARTÍCULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 27 de diciembre de 2018 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante la pagina web www.ambientejujuy.gov.ar. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en los Exptes. N° 1102- 322-A-2017. Iniciado por: AGROPECUARIA JUJUY S.A., Asunto: "Plan de Cambio de Uso de Suelo de la finca "Sector Vinalito", ubicada en el Distrito Vinalito, Dpto. Santa Bárbara.", pedido de autorización formulado por la empresa Agropecuaria Jujuy S. A., para realizar desmonte. Expte. N° 1102-71-A-2017 Iniciado por: AGROPECUARIA JUJUY S.A., Asunto: Plan de Cambio de Uso de Suelo Sector Lapachal, y Expte. N° 1102- 108-A-2017. Iniciado por: AGROPECUARIA JUJUY S.A., Asunto: "Plan de Cambio de Uso de Suelo en finca Agropecuaria Jujuy S.A., ubicada en el Distrito Palma Sola, Dpto. Santa Bárbara.", en Sede del Ministerio de Ambiente, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTÍCULO 7°.- Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia C.P.N. Carlos Haquim, que tenga a bien autorizar el personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota a la Sra. Ministro de Ambiente de la Provincia, a la Secretaría de Biodiversidad, a la Secretaría de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Antonio Horacio Alejo
Secretario de Desarrollo Sustentable.-

05/12/14 DIC.

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

RESOLUCION N° 14 CONCEJO COMUNAL YALA-2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

De conformidad con el Decreto de convocatoria a sesión especial; Estando presente el Presidente Dr. Santiago Tizón la Vocal Secretaria Rosa Onder, la Vocal 1° Paola Angelina, habiendo quórum para sesionar.

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el tratamiento sobre tablas de los Proyectos de Ordenanza presentado por el Dr. Santiago Tizón (Presidente)- "modifica intereses código tributario" y "construcción de sanitarios en canchas de futbol"





ARTICULO 2°: Aprobar por unanimidad la versión taquigráfica de la sesión especial del 23 de Octubre de 2018.

ARTICULO 3°: Aprobar por mayoría la versión taquigráfica de la sesión ordinaria del 15 de noviembre de 2018.

ARTICULO 4°: Revocar la Resolución N° 1/18 del concejo Comunal en minoría del 15 de noviembre de 2018 y aplicar un apercibimiento para la vocal Paola Angelina Pervic para que la próxima sesión que se retire del recinto sin autorización del Presidente se declarara injustificada su inasistencia.

ARTICULO 5°: Publíquese en el boletín Oficial.
San Pablo, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2018.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente.-

ORDENANZA N° 135/2018-CONCEJO COMUNAL YALA
ADHESION A LA CIRCULAR N° 015-C.P./2018 DE CONTADURÍA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, MINISTERIO DE HACIENDA.

VISTO:

A la circular N° 015-C.P./2018 de contaduría de la Provincia de Jujuy.

CONSIDERANDO:

Conforme al artículo N° 7 de la Ordenanza N° 116/18 el Departamento Ejecutivo tiene potestad para actualizar la remuneración de los Funcionarios no electivos y se prevé la actualización conforme la pauta salarial;

Que para los Vocales no se estableció ningún mecanismo de actualización salarial automático, por todo ello:

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA

SANCIONA COMO ORDENANZA:

Artículo 1°.- La comisión Municipal de Yala se adhiere a la circular N° 015 – C.P./2018 de contaduría de la Provincia de Jujuy, Ministerio de Hacienda para la liquidación de los funcionarios municipales electivos y no electivos.-

Artículo 2°.- Se liquidara con los haberes del mes de OCTUBRE/18 un SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE por persona, cuyo importe y tramos de remuneración neta de los descuentos de Ley se detallan seguidamente

Remuneración Neta de Descuentos de Ley	Suplemento No Rem. No Bonif. Decreto N° 7870-HF-18
Hasta 25.000,00	\$ 1.700,00
De 25.000,01 a 40.000,00	\$ 1.300,00
De 40.000,01 en adelante	\$ 800,00

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial. Comunicar al área de contaduría. Sala de sesiones, a los 01 días del mes de noviembre de 2018.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente.-

ORDENANZA N° 136 CONCEJO COMUNAL YALA-2018

ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDOS:

La necesidad de regular el procedimiento administrativo en las dependencias de la Comisión Municipal de Yala.

La Ley de Procedimientos Administrativos N° 1886 de aplicación supletoria para los Municipios, la cual dentro de su ámbito de aplicación no prevé a los Municipios y Comisiones Municipales.

La Ley Orgánica de Municipios N° 4466 expresamente faculta a los Municipios para regular su procedimiento administrativo establece:

“ARTICULO 155.- PROCEDIMIENTO: La formación y emisión de los actos, así como las actividades de los organismos municipales y la actuación ante éstos, se regirán por las normas de procedimiento que se adopten o establezcan por ordenanzas, con arreglo a las disposiciones de esta Ley y a los principios de economía, buen orden, moralidad, concentración e impulsión de oficio, garantizando el debido proceso y la libre defensa de los derechos.-“

En igual sentido la Ley N° 4466 establece:

“ARTICULO 143.-en la forma y tiempo establecidos en la ordenanza o la ley de Procedimiento Administrativos.-“

ARTICULO 145.- “...En las cuestiones de competencia se observarán las reglas establecidas en la ordenanza o la Ley de Procedimientos Administrativos.-“

Por lo cual, el legislador respetando la Autonomía Municipal, ha facultado expresamente a los Concejos Comunales para regular mediante Ordenanzas el procedimiento administrativo de cada Municipio y previendo la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos administrativos ante su ausencia.

En igual sentido la Ley N° 4466 en su Art. 121 establece como potestad del Concejo Comunal:

“Inc d) Dictar normas genéricas sobre derechos y deberes de los agentes municipales en concordancia con los ordenamientos provinciales y organizar la carrera administrativa con las siguientes bases: acceso y promoción por idoneidad, estabilidad, incompatibilidades, escalafón, uniformidad de sueldos en cada categoría, retribuciones justas acorde con las posibilidades generales del Municipio, régimen disciplinario y separación de los agentes municipales”

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

TITULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

CAPITULO I

MATERIA Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1°: Las normas de esta Ordenanza regularán el procedimiento para obtener una decisión o una prestación de la administración municipal y el de producción de sus actos administrativos. Será de aplicación supletoria en las tramitaciones administrativas municipales con regímenes especiales.

CAPITULO II

RECUSACION Y EXCUSACION

ARTICULO 2°: Son causales de recusación o excusación para los funcionarios o empleados que tengan facultad de decisión o que sea su misión dictaminar o asesorar:

1°) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo de afinidad;
2°) Tener el funcionario o sus parientes en el grado indicado en el inciso anterior, interés en el procedimiento o en otro semejante, o sociedad o comunidad, salvo que la sociedad fuese anónima;

3°) Ser o haber sido denunciante o acusador fuera del procedimiento; o haber sido antes de haber comenzado el mismo, denunciado o acusado;

4°) Haber sido el funcionario acusado o denunciado en juicio político o sumario, siempre que la comisión o autoridad respectiva hubiere aconsejado la formación de causa;

5°) Haber sido el funcionario, letrado o representante de alguna de las partes o haber emitido dictamen o haber expresado opinión sobre la cuestión a resolver con conocimiento de las actuaciones;

6°) Haber recibido el funcionario beneficios de importancia;

7°) Amistad que se manifieste por una gran familiaridad o frecuencia de trato;

8°) Enemistad, odio o resentimiento grave del funcionario por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ofensas inferidas al funcionario después de éste haber empezado a conocer el proceso; **ARTICULO 3°:** La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en el que se intervenga. Si la causal fuere sobreviniente o desconocida sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de la clausura definitiva de las actuaciones. En el mismo acto deberá ofrecerse la prueba del impedimento o causal invocada.

ARTICULO 4°: El recusado deberá producir informe escrito sobre las causales alegadas y remitirá las actuaciones a su superior. La resolución que se dicte será irrecurrible y deberá producirse dentro de los cinco (5) días. Pasado dicho lapso se ampliará el plazo, designando nuevo instructor de ser necesario.

CAPITULO III

POTESTAD DISCIPLINARIA

ARTICULO 5°: La autoridad administrativa municipal a la que corresponda la dirección de las actuaciones, adoptará las medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia del trámite.

ARTICULO 6°: Velará también por el decoro y buen orden de las actuaciones, pudiendo al efecto aplicar sanciones a los interesados intervinientes por las faltas que cometieren, ya sea obstruyendo el curso de las mismas o contra la dignidad y respeto de la administración municipal, o por falta de lealtad o probidad en la tramitación de los asuntos.- La potestad disciplinaria respecto de las faltas cometidas por los agentes de la administración municipal, se regirá por las disposiciones referentes al personal de dicha administración.

ARTICULO 7°: Las sanciones que se podrán aplicar a los interesados intervinientes por las faltas que se cometan en el procedimiento administrativo, según la gravedad son: 1. Llamado de atención.- 2. Apercibimiento.- 3. Multa que no excederá el monto de hasta quinientas (500) Unidades Tributarias.

CAPITULO IV

INTERESADOS, REPRESENTANTES Y TERCEROS

ARTICULO 8°: La actuación administrativa municipal puede iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona o entidad pública o privada, que tenga derecho o interés legítimo.- El que peticionare con el objeto de lograr una decisión de la administración municipal comprendida en las facultades potestativas no será tenido por parte en el procedimiento; lo que se le hará saber.

ARTICULO 9°: La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante, tendrán acceso al expediente durante todo su trámite.

ARTICULO 10°: La persona que se presente en las actuaciones administrativas, por un derecho o interés que no sea propio, aunque le compete ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada.

ARTICULO 11°: Los representantes deberán acreditar la personería invocada con su primera gestión presentando los instrumentos o documentos del caso.- Sin embargo, cuando se invoque un poder general o especial vigente, se lo acreditará con la agregación de una copia íntegra firmada por el representante, con la declaración jurada de éste sobre su fidelidad y vigencia.- En caso de omitir la acreditación de la personería con los instrumentos o documentos respectivos, la administración tendrá por presentado con personería provisoria e intimara a ratificar las gestiones por el plazo perentorio de hasta (10) diez días.- En casos urgentes podrá suministrarse la participación en el proceso sin los instrumentos o documentos que justifiquen la personería siempre que sea solicitado por motivos razonables, debiendo ratificar las actuaciones en el plazo perentorio otorgado por la administración de hasta (15) quince días.- Si la personería no se ratifica en los plazos fijados en los dos párrafos anteriores se anulará lo actuado por el participante, quien pagará los daños y perjuicios que hubiese ocasionado su actuación.

En cualquiera de los casos la administración podrá reducir los plazos.
ARTICULO 12°: El mandato también podrá otorgarse por acta ante la autoridad administrativa municipal, la que contendrá una simple relación de la identidad y domicilio del compareciente, designación de la persona del mandatario.

ARTICULO 13°: Cesará la representación en las actuaciones: 1. Por revocación del poder. La intervención del interesado en el procedimiento no importa revocación, si al tomarla no lo declara expresamente.- 2. Por renuncia, después de vencido el término de emplazamiento al poderdante o de la comparecencia del mismo en el expediente.- 3. Por muerte o inhabilidad del mandatario. Este hecho suspende el trámite administrativo hasta la comparecencia del mandante a quien se le intimará bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención o disponerse el archivo del expediente, según corresponda.

ARTICULO 14°: Desde el momento en que el poder se presente a la autoridad administrativa y ésta admita la personería, el representante asume todas las





responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al mandante como si personalmente los practicase.- Está obligado a continuar la gestión mientras no haya cesado legalmente en su mandato, y con él se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso la de las decisiones de carácter definitivo, salvo las actuaciones que las normas legales dispongan se notifique el mismo poderdante o que tenga por objeto su comparendo personal.

ARTICULO 15°: Cuando varias personas se presenten formulando un petitorio del que no surjan intereses encontrados, la autoridad administrativa podrá exigir la unificación de la representación, dando para ello un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar un apoderado común entre los peticionantes. La notificación de representación también podrá pedirse por las partes en cualquier estado del trámite.- Con el representante común se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones incluso las de la decisión definitiva salvo las actuaciones que las normas legales dispongan se notifiquen directamente al interesado o las que tengan por objeto su comparendo personal.

ARTICULO 16°: Cuando se invoque el uso de una firma social deberá acreditarse la existencia de la sociedad acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o por autoridad administrativa. Cuando se trate de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cuál de ellos continuará vinculado a su trámite.

ARTICULO 17°: Cuando se actúe en nombre de una persona jurídica que requiera autorización del Estado para funcionar, se mencionará la disposición que acordó el reconocimiento, declarándose bajo juramento la vigencia del mandato de las autoridades peticionantes. Podrá exigirse la presentación de la documentación pertinente, cuando la autoridad administrativa lo considere necesario.

ARTICULO 18°: Cuando de la presentación del interesado o de los antecedentes agregados al expediente surgiera que alguna persona o entidad pudiera tener interés directo en la gestión, se le notificará de la existencia del expediente al solo efecto de que tome intervención en el estado en que se encuentren las actuaciones, sin retrotraer el curso del procedimiento.

CAPITULO V

CONSTITUCION Y DENUNCIA DE DOMICILIOS

ARTICULO 19°: Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, sea por sí o en representación de terceros, constituirá en el primer escrito o acto en que intervenga un domicilio dentro de las 15 cuadras de la sede central de la Comisión Municipal.- El interesado deberá además manifestar su domicilio real. Si no lo hiciera o no denunciare el cambio, las resoluciones que deben notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido.-

ARTICULO 20°: La constitución del domicilio se hará en forma clara y precisa indicando calle y número, o piso, número o letra del escritorio o departamento.

ARTICULO 21°: Si el domicilio no se constituyera conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, o si el que se constituyera no existiera o desapareciera el local o edificio elegido o la numeración del mismo, se considerará que se ha constituido domicilio legal en la secretaría de la oficina respectiva.- Comprobada la omisión o la existencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, la autoridad administrativa de oficio dispondrá, sin más trámite, se tenga por constituido el domicilio legal en la secretaría de la oficina. Se considerarán notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, de cualquier naturaleza.-

ARTICULO 22°: El domicilio constituido producirá todos sus efectos, sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

CAPITULO VI

FORMALIDADES DE LOS ESCRITOS

ARTICULO 23°: Los escritos serán redactados a máquina o manuscritos en tinta, en idioma nacional, y en forma legible, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas. Llevarán en la parte superior una suma o resumen del petitorio.- Serán suscriptos por los interesados, representantes o apoderados. En el encabezamiento de todo escrito, sin más excepción que el que iniciare una gestión, debe indicarse numeración y año del expediente a que corresponde y en su caso, contendrá la indicación precisa de la representación que se ejerza. Se empleará papel sellado cuando corresponda, o papel tipo oficio u otro similar, repuesto con el sellado pertinente.

ARTICULO 24°: Podrá acumularse en un solo escrito más de una petición, siempre que fueren asuntos conexos que se puedan tramitar y resolver conjuntamente. Si a juicio de la autoridad administrativa no existiere la conexión implícita o explícitamente alegada por el interesado o trajere entorpecimiento a la tramitación de los asuntos, lo emplazará para que presente las peticiones por separado, bajo apercibimiento de sustanciarse solamente aquellas por las que opte la administración municipal si fuesen separables o en su defecto dispusiere el archivo.

ARTICULO 25°: Cuando un escrito sea suscripto a ruego por no poder o no saber hacerlo el interesado, la autoridad administrativa lo hará constar, así como el nombre del firmante y también que fue autorizado en su presencia o se ratificó ante él la autorización, exigiéndose la acreditación de la identidad personal de los que intervienen.- Si no hubiere quien pueda firmar a ruego del interesado, el funcionario procederá a darle lectura y certificará que éste conoce el texto del escrito y ha estampado la impresión digital en su presencia.

ARTICULO 26°: En caso de duda sobre la autenticidad de una firma, podrá la autoridad administrativa llamar al interesado para que en su presencia y previa justificación de su identidad, ratifique la firma o el contenido del escrito.- Si el citado negare el escrito, se rehusare a contestar, o citado personalmente no compareciere, se tendrá el escrito por no presentado.

ARTICULO 27°: Todo escrito inicial deberá presentarse en Mesa de Entradas. Los escritos posteriores podrán presentarse igualmente en la oficina que se encuentre el expediente. La autoridad administrativa deberá dejar constancia en cada escrito de la fecha en que fuere presentado o recibido, poniendo al efecto el cargo pertinente, o sello fechador debiendo darle el trámite que corresponda en el día de la recepción.- De toda actuación que se inicie en Mesa de Entradas se dará constancia con la numeración de la nota o el expediente que se origine.

ARTICULO 28°: Podrá la autoridad administrativa mandar testar las expresiones ofensivas de cualquier índole, que se consignasen en los escritos, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que correspondan.

ARTICULO 29°: Los documentos expedidos por autoridad extraña a la jurisdicción de la provincia de Jujuy deberán presentarse debidamente legalizados. Los redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por traductor matriculado.

ARTICULO 30°: Los documentos y planos que se presenten, excepto los croquis, deberán ser firmados por profesionales inscriptos en la matrícula.

CAPITULO VII

ORDENAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES

ARTICULO 31°: Cuando los expedientes vayan acompañados de antecedentes que por su volumen no pueden ser incorporados, se confeccionarán anexos.

ARTICULO 32°: Toda acumulación de expedientes o alcances importa la incorporación a otro expediente. La reglamentación fijará el procedimiento de foliación en estos casos. Los expedientes que se solicitan al solo efecto informativo, deberán acumularse sin incorporar.

CAPITULO VIII

DEL IMPULSO PROCESAL

ARTICULO 33°: El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites, guardándose riguroso orden en el despacho de los asuntos de igual naturaleza.

ARTICULO 34°: Se proveerán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no estén entre sí, sucesivamente, subordinados en su cumplimiento.

ARTICULO 35°: La autoridad administrativa que tuviere a su cargo el despacho o sustanciación de los asuntos, será responsable de su tramitación y adoptará las medidas oportunas para que no sufran retrasos.

ARTICULO 36°: La administración realizará de oficio, o a petición del interesado, los actos de instrucción adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos o datos, en virtud de los cuales deba dictarse resolución.

ARTICULO 37°: Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.- Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, la autoridad administrativa acordará la apertura de un período de prueba, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

ARTICULO 38°: Producida la prueba, se dará vista por el plazo de tres (3) días al interesado, para que alegue sobre el mérito de la misma. Vencido el plazo sin que el interesado haya hecho uso de su derecho, podrá dársele por decaído prosiguiéndose el trámite.

ARTICULO 39°: Sustanciadas las actuaciones, el órgano o ente que deba dictar resolución final podrá solicitar dictamen legal, luego de lo cual no se admitirán nuevas presentaciones. El desistimiento del interesado no obliga a la administración.

CAPITULO IX

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 41°: Las notificaciones ordenadas en actuaciones administrativas deberán contener: fecha, el texto de su parte resolutoria, con la expresión de la carátula y numeración del expediente correspondiente.

ARTICULO 42°: Las notificaciones se realizarán personalmente en el expediente, firmando el interesado ante la autoridad administrativa, o mediante cédula, telegrama colacionado, carta documento o certificado, recomendado, o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción y de la fecha en que se practicó. Cuando la notificación no se realice personalmente en el expediente, se practicará en el domicilio constituido por el interesado o, en su defecto, ministerio ley.

ARTICULO 43°: Se notificarán solamente las resoluciones de carácter definitivo, los emplazamientos, citaciones, apertura a prueba y las providencias que confieran vista o traslado o decidan alguna cuestión planteada por el interesado.

ARTICULO 44°: Si la notificación se hiciera en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcripta la resolución que debe notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual deba notificar o, en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega requiriendo la firma de la persona que manifieste ser de la casa, o poniendo constancia de que se negó a firmar.- Cuando el empleado no se encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente.- Cuando la notificación se efectúe por medio de telegrama, servirá de suficiente constancia de la misma el recibo de entrega de la oficina telegráfica, que deberá agregarse al expediente.

ARTICULO 45°: El emplazamiento o citación de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore, se hará por edictos publicados en el "Boletín Oficial", durante dos (2) días. El emplazamiento o citación se tendrá por efectuado cinco (5) días después y se proseguirá el trámite en el estado en que se hallen las actuaciones.

ARTICULO 46°: Toda notificación que se hiciera en contravención de las normas prescriptas será declarada nula. El afectado tendrá (5) cinco días desde que tomó conocimiento para solicitar la nulidad de la notificación bajo apercibimiento de consentir la misma.

CAPITULO X

DE LOS PLAZOS Todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles, salvo expresa disposición legal o habilitación y se computan a partir del día siguiente de la notificación.

ARTICULO 48°: Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas administrativas lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el cargo o sello fechador. En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y si éste a su vez no la tuviera se considerará que ha sido presentada en término.

ARTICULO 49°: El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere un plazo, sólo surtirá efectos legales si es entregado en mesa de entradas dentro de las (2) dos primeras horas de despacho del día hábil inmediato.



ARTICULO 50°: En los escritos enviados por correspondencia postal el plazo se contará desde el ingreso en mesa general de entradas de la Comisión Municipal.

ARTICULO 51°: Todos los plazos son perentorios y su vencimiento producirá automáticamente la pérdida del derecho dejado de usar.

ARTICULO 52°: Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República y fuera del lugar del asiento de la Comisión Municipal, se ampliarán los plazos fijados a razón de UN (1) día por cada DOSCIENTOS (200) kilómetros o fracción que no baje de CIEN (100).- Si la administración omitiere otorgar dicho plazo, el afectado deberá solicitarlo en el plazo de 5 días, a contar desde la fecha en que el mencionado haya tomado conocimiento, bajo apercibimiento de consentir la notificación.-

ARTICULO 53°: Los términos se interrumpen por la interposición de recursos administrativos incluso cuando hayan sido mal calificados técnicamente por el interesado o adolezcan de otros defectos formales de importancia secundaria o hayan sido presentados ante órgano incompetente por error justificable.

ARTICULO 54°: Cuando no se haya establecido un plazo especial para las citaciones, intimaciones y emplazamiento, será fijado prudencialmente por la administración y no pudiendo ser inferior a (3) tres días.

ARTICULO 55°: Vencidos los plazos previstos por el artículo 77° inciso g), el interesado podrá solicitar pronto despacho y, transcurridos dos (2) meses desde esta reclamación, se presumirá la existencia de resolución denegatoria.

CAPITULO XI

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 56°: Los recursos administrativos se registrarán por la Ley Provincial de Procedimientos N° 1886, salvo disposición municipal en contrario.- La interposición de recursos administrativos no suspenderá el trámite o la ejecución de acto recurrido.

CAPITULO XII

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 57°: Los actos administrativos se producirán o consignarán por escrito cuando su naturaleza o circunstancia no exijan o permitan otra forma más adecuada de expresión y constancia.- En los casos en que los órganos administrativos ejerzan su competencia en forma verbal, y no se trate de resoluciones, la constancia escrita del acto, cuando sea necesaria, se efectuará y firmará por el órgano inferior que la reciba oralmente, expresado en la comunicación de la misma la autoridad de que procede, mediante la fórmula: "Por orden de...".- Si se trata de resoluciones, el titular de la competencia deberá autorizar con su firma una relación de las que haya dictado en forma verbal con expresión de su contenido.

ARTICULO 58°: Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán redactarse en un único documento que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos.

Ejecución

ARTICULO 59°: Los actos administrativos tienen la eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerdan la posibilidad de una acción directa coactiva como medio de asegurar su cumplimiento. Producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.- La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación o publicación.

Retroactividad

ARTICULO 60°: Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados y/o produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de terceros.

ARTICULO 61°: La autoridad administrativa podrá anular, revocar, modificar o sustituir de oficio sus propias resoluciones, antes de su notificación a los interesados, la anulación estará fundada en razones de legalidad, por vicios que afectan el acto administrativo y la revocación en circunstancias de oportunidad basadas en el interés público.

ARTICULO 62°: La administración no podrá revocar sus propias resoluciones notificadas a los interesados y que den lugar a la acción contencioso-administrativa, cuando el acto sea formalmente perfecto y no adolezca de vicios que lo hagan anulable.

ARTICULO 63°: En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

ARTICULO 64°: Dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas podrá pedirse aclaratoria cuando exista contradicción entre la motivación del acto y sus partes dispositivas o para suplir cualquier omisión del mismo sobre algunas de las peticiones o cuestiones planteadas.

CAPITULO XIII

DE LOS ACTOS DE CARACTER GENERAL

ARTICULO 65°: Los reglamentos administrativos producirán efectos jurídicos a partir del día siguiente al de su publicación por el medio que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 66°: Exceptuándose de lo dispuesto en el artículo anterior, los reglamentos que se refieren a la estructura orgánica de la administración municipal, normas o instrucciones de procedimiento interno, que entrarán en vigencia sin necesidad de aquella publicación.

CAPITULO XIV

RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTES

ARTICULO 67°: Comprobada la pérdida o extravío de un expediente, se ordenará su reconstrucción incorporándose las copias de escritos y documentación que aporte el interesado, haciéndose constar el trámite registrado. Se reproducirán los informes, dictámenes y vistas legales y si hubo resolución se glosará copia auténtica de la misma, que será notificada.

ARTICULO 68°: Si la pérdida o extravío es imputable a la acción u omisión de agentes administrativos, separadamente se instruirá el sumario pertinente para determinar la responsabilidad correspondiente.

TITULO II

PROCEDIMIENTO SUMARIAL

ARTICULO 69°: Los agentes municipales con estabilidad no podrá ser cesanteado sin sumario administrativo previo conforme el presente capítulo.

ARTICULO 70°: El Encargado o Director de Personal, los Secretarios y el Titular del Departamento Ejecutivo podrán aplicar sanciones de llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta (15) quince días -previo haber oído al supuesto infractor- sin la realización de sumario administrativo.

ARTICULO 71°: - Son deberes y atribuciones del sumariante:

a) Investigar acabadamente los hechos y actos en forma absolutamente imparcial y objetiva.

b) Constituirse en el lugar de los hechos, de los actos y de las personas a investigar y requerir la colaboración de funcionarios y empleados de la administración, los que están obligados a colaborar, bajo apercibimiento de aplicar la sanción disciplinaria. Cuando sea necesario recibir declaraciones de personas cuyos domicilios se encuentren lejos del asiento de la instrucción, podrá requerir la colaboración policial, para lo cual deberá remitirse el respectivo cuestionario.

c) Sustanciar las diligencias de prueba necesarias, tales como indagar acusados, interrogar testigos, practicar inspecciones, confrontar documentos, disponer la realización de pericias, copias o fotocopias de documentos cuya agregación resulte imposible efectuar, y ejecutar en general, todas las actuaciones y comprobaciones que la investigación requiera.

d) Ratificar las declaraciones testimoniales y todos los actos que hubieran pasado ante el funcionario instructor refrendados por testigos, en el curso de la información sumaria.

e) Si durante la sustanciación del sumario surgieran hechos o actos que pudieran configurar una falta administrativa, lo pondrá en conocimiento del superior jerárquico.

f) Realizar todas las medidas aclaratorias que estime necesarias en el curso de las actuaciones, incluyendo reconocimientos de personas, cosas, hechos y objetos.

INFORMACIONES SUMARIAS

ARTICULO 72°: Los Secretarios o el Titular del Departamento Ejecutivo, optativamente podrán ordenar la instrucción de información sumaria cuando sea necesaria una investigación para comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de sumario y no se cuenten con las pruebas necesarias para iniciar la instrucción del sumario.- Cuando a criterio del funcionario competente la prueba sea suficiente para iniciar el sumario disciplinario, no será necesaria la realización de la información sumaria.

Declaraciones

ARTICULO 73°: Al presunto imputado podrá ser citado para prestar declaración sobre hechos personales que pudieran implicarlo.

En tal caso, estará amparado por las garantías establecidas para la declaración del sumariado, sin que ello implique el carácter de tal.

Nuevos hechos

ARTICULO 74°: En caso de advertirse hechos independientes que requieran otra investigación, se dejará constancia de ello y se comunicará, mediante informe circunstanciado, a quien tenga a su cargo la facultad de ordenar esa investigación.

Informe final

ARTICULO 75°: El instructor hará un informe final de todo lo actuado, donde se pondrá a la autoridad que ordenó la investigación, la instrucción o no de sumario.

SUMARIO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 76°: El sumario tiene por objeto comprobar la existencia de una irregularidad administrativa, reunir todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, individualizar a los particulares, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, posibilitar el ejercicio del derecho de defensa y determinar los elementos de juicio indispensables para el juzgamiento del o los responsables.

ARTICULO 77°: El sumario podrá iniciarse de oficio o por denuncia.

ARTICULO 78°: El inicio del sumario administrativo será por resolución de un Secretario o por el Titular del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 79°: El Asesor Legal de la comuna será el instructor sumariante. En caso de ausencia, recusación o excusación será reemplazado por el Encargado o Director de Personal o quien designe el Titular del Departamento Ejecutivo. La resolución que inicia el sumario administrativo designará un secretario actuante.

ARTICULO 80°: Cuando hubiere motivo suficiente para considerar que un agente es responsable del hecho que se investiga, se procederá a recibirle declaración sin exigir juramento ni promesa de decir verdad. Ese llamamiento implicará su vinculación como sumariado.

Simple Imputado

ARTICULO 81°: Cuando respecto de un agente solamente existiere estado de sospecha, el instructor podrá llamarlo para prestar declaración sobre hechos personales que pudieran implicarlo.- En tal caso, estará amparado por las garantías establecidas para la declaración del sumariado, sin que ello implique el carácter de tal.

ARTICULO 82°: La no concurrencia del sumariado, su silencio o negativa a declarar, no hará presunción alguna en su contra.

Dispensa del juramento de decir verdad

ARTICULO 83°: En ningún caso se le exigirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le podrán hacer cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión, ni podrá ser obligado al reconocimiento de documentos privados que obraren en su contra.

ARTICULO 84°: Si el sumariado no compareciere a la citación, se dejará constancia de ello y se continuará con el procedimiento; pero si antes de la clausura de la etapa de investigación se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida.

Interrogatorio al sumariado

ARTICULO 85°: El sumariado, previa acreditación de identidad, será preguntado por su edad, estado civil, profesión, cargo, función y domicilio. A continuación se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación del sumario, el hecho que se le atribuye y se lo interrogará sobre todos los pormenores que puedan conducir a su esclarecimiento, así como también por todas las circunstancias que sirvan para establecer la mayor o menor gravedad de los mismos y su participación en ellos.



ARTÍCULO 86°: Se permitirá al interrogado exponer cuanto tenga por conveniente para su descargo o para la explicación de los hechos, evacuándose las diligencias que propusiere, si el instructor las estimare conducentes para la comprobación de las manifestaciones efectuadas.

Ampliación

ARTÍCULO 87°: El sumariado podrá ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el instructor, quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita. Asimismo el instructor podrá llamar al sumariado cuantas veces lo considere conveniente, para que amplíe o aclare su declaración.

ARTÍCULO 88°: Los mayores de 14 años podrán ser llamados como testigos. Los menores de esa edad podrán ser interrogados, cuando fuere necesario a efectos de esclarecer los hechos.

ARTÍCULO 89°: Estarán obligados a declarar como testigos, todos los agentes de la Comisión Municipal y las personas vinculadas a la misma en razón de contratos administrativos. En este último caso, podrán ser citados a título personal y como representantes, y su negativa a declarar se comunicará a la autoridad a cuyo cargo se encuentra su contralor, la que podrá aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente.

Testigos improcedentes

ARTÍCULO 90°: Las personas ajenas a la administración pública municipal no están obligadas a prestar declaración, pudiendo hacerlo voluntaria y personalmente, con las salvaduras del artículo precedente.

Juramento de decir verdad

ARTÍCULO 91°: Los testigos prestarán juramento o promesa de decir verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias a que puedan dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

Clausura de la etapa de investigación

ARTÍCULO 92°: Practicadas todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, diligenciadas las medidas de prueba y agregado el legajo personal del sumariado, o su copia certificada, el instructor procederá a dar por terminadas las actuaciones en lo relacionado con la investigación, disponiendo la clausura de la misma.

Informe del instructor

ARTÍCULO 93°: Clausurada la investigación, el instructor producirá, dentro de un plazo de diez (10) días, un informe lo más preciso posible, que deberá contener:

- a) La relación circunstanciada de los hechos investigados.
- b) El análisis de los elementos de prueba acumulados, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.
- c) La calificación de la conducta del sumariado.
- d) Las condiciones personales del o de los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.
- f) Las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren aplicables y, en su caso, la sanción que a su juicio corresponda.
- g) Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario.

El plazo indicado podrá ser prorrogado, por el superior, a requerimiento fundado del instructor.

Notificación al Sumariado

ARTÍCULO 94°: Producido el informe a que se refiere el artículo anterior, se notificará al sumariado en forma fehaciente para que tome vista de las actuaciones y se correrá traslado para ejercer su derecho de defensa y proponer las medidas de prueba que estime oportunas, dentro del plazo perentorio de seis (6) días.- En cualquier caso, vencido el plazo para efectuar su defensa sin ejercerla, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.

Medidas probatorias

ARTÍCULO 95°: Cuando el sumariado propusiere medidas de prueba, el instructor ordenará la producción de aquellas que considere procedentes.

En su caso deberá dejar constancia fundada de la negativa, siendo tal resolución recurrible, en el término de tres (3) días, ante el funcionario que ordene la instrucción del sumario, quien deberá resolver en el término de cinco (5) días, siendo este último pronunciamiento irrecurrible.

Informe final

ARTÍCULO 96°: Producida la prueba ofrecida por el sumariado, - previa resolución definitiva de clausura de las actuaciones- se habilitará al Juez de Faltas Municipal para que elabore un dictamen jurídico de las actuaciones, en el cual se deberá expedir sobre el procedimiento administrativo y sobre la procedencia o no del sumario de conformidad con los elementos del expediente.

Alegatos

ARTÍCULO 97°: Agregado el dictamen del artículo anterior, se notificará al sumariado que podrá alegar sobre el mérito de la prueba y el dictamen, en el término de tres (3) días.

Elevación de las actuaciones

ARTÍCULO 98°: Producido el dictamen y los alegatos sobre la prueba, el instructor elevará las actuaciones al Titular del Departamento Ejecutivo para que resuelva definitivamente.

ARTÍCULO 99°: Será de aplicación supletoria al Título II la Ley N° 3161 o la que en el futuro la remplace.

Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 100°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 101°: Será de aplicación supletoria a la presente Ordenanza la Ley de procedimientos administrativos N° 1886 y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

ARTÍCULO 102°: Esta Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación oficial.

ARTÍCULO 103°: Publíquese en el Boletín Oficial.

San Pablo, Sala de sesiones, a los 29 días del mes de Noviembre del 2018.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente

ORDENANZA N° 137 CONCEJO COMUNAL YALA-2018

ORDENANZA TOLERANCIA CERO

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Jujuy sanciona la Ley N° 6082 de "tolerancia cero" aplicable por la autoridad de aplicación Provincial;

La comuna de Yala con el objetivo de prevenir acciones y generar conciencia en materia de seguridad vial, avanza con la implementación de la tolerancia cero en su jurisdicción

Por ello el Concejo Comunal de Yala sanciona la presente Ordenanza:

EL CONCEJO COMUNAL DE

YALA ORDENA:

ARTÍCULO 1.- Implementase en la jurisdicción de la Comisión Municipal de Yala la Ordenanza de "Tolerancia Cero de Alcohol y Estupefacientes para Conductores", con el objeto de prevenir y reducir el número de accidentes viales que se produjeran como consecuencia de la ingesta de tales sustancias.-

ARTÍCULO 2.- Queda prohibido conducir en todo el territorio municipal con una tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por un (1) litro de sangre, o habiendo consumido estupefacientes y/o cualquier otra sustancia que disminuyan la aptitud para conducir.-

ARTÍCULO 3.- Todo conductor está obligado a someterse a los procedimientos de control necesario, destinado a determinar su eventual estado de intoxicación alcohólica o por drogas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía pública cuando se hallen implicados en algún accidente de tránsito.-

ARTÍCULO 4.- Por conducir cualquier tipo de vehículos en estado de intoxicación alcohólica con una alcoholemia inferior a Cero coma cinco (0,5) gramos de alcohol por litro de sangre será pasible de una Multa de 42 a 150 Unidades Tributarias y La retención de la Licencia de Conducir, contra entrega de la boleta de citación del inculcado, en los términos previstos por el Artículo 72 bis de la Ley Nacional N° 24449 "Ley de Tránsito".

ARTÍCULO 5.- Autorizar al Departamento Ejecutivo para disponer que un porcentaje de la recaudación proveniente de multas de tránsito -labradas los fines de semana y feriado en la zona del puente negro y los nogales- abonadas mediante el sistema de pago voluntario serán destinadas al pago del rubro adicional "operativo puente negro" a todo el personal afectado efectivamente a las tareas de Tránsito en los citados operativos. Pudiendo ser beneficiarios del adicional los agentes: PDL, Jornalizados, planta permanente y el Director de Tránsito.

ARTÍCULO 6.- Esta Ordenanza entrará en vigencia el 21 de Diciembre del 2018, salvo el artículo anterior que tendrá vigencia desde su aprobación.

ARTÍCULO 7.- Publíquese en el Boletín Oficial.-

Sala de sesiones, a los 29 días del mes de Noviembre de 2018.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente

ORDENANZA N° 138 CONCEJO COMUNAL YALA -2018.-

IMPOSICIÓN DEL NOMBRE "VICENTE CASIMIRO"

CONSIDERANDO:

Vicente Casimiro nació un 27 de octubre de 1918, en el Moreno localidad de Tumbaya.- Tiene ochos hijos, treinta nietos, dieciocho biznietos y tres tataras nietos.-

Que en su juventud trabajo de albañil, zapatero y finalmente como la policía en Volcán, Bárcena y diferentes lugares de la provincia.-

Una vez que obtiene su jubilación como la policía de la provincia de Jujuy, se radica en la localidad de lozano aproximadamente entre fines de 1970 y 1980, y es allí donde realiza una innumerable laboral para el crecimiento de la comunidad de lozano. Como ser la edificación de primer salón de la capilla San Antonio, junto con otros vecinos.-

También fue quien dono la primera bandera al destacamento policial.-

Además gestiono junto al Sr. Parraga, Eulalio Torres, Eustaquia Mamani el primer Bachillerato en la zona, viendo la enorme necesidad que había de que muchos jóvenes no podían continuar sus estudios secundarios;

Asimismo trabajo prolificamente para que se construya el primer puesto de salud y el edificio de la escuela primaria;

En la actualidad es un hombre abocado en la religión quien no deja sus rezos y su agradecimiento a Dios. Es allí donde ha trabajado incansablemente para la construcción de la capilla de San Antonio, como albañil y gestionando frente a los diferentes párrocos y funcionarios municipales mejorar edilicias.

Le gusta participar de los eventos del pueblo, estar con gente; por ello se considera al Sr. Vicente Casimiro como un verdadero símbolo y ejemplo en el pueblo.

Por ello este Concejo Comuna considera oportuno hacerle este homenaje, y sanciona la presente ordenanza:

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Impóngase el nombre de "VICENTE CASIMIRO", a la actual calle "FLORIDA" de la Localidad de Lozano.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese a la Dirección Provincial de Inmuebles.

ARTÍCULO 3°: Publíquese en el Boletín Oficial.

San Pablo, Sala de sesiones, a los 29 días del mes de noviembre de 2018.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente

ORDENANZA N° 139 CONCEJO COMUNAL YALA-2018

MODIFICA INTERESES CODIGO TRIBUTARIO

CONSIDERANDO:





Con el objetivo de disuadir la morosidad tributario y teniendo en consideración la creciente inflación en nuestro país;

Por ello el Concejo Comunal de Yala sanciona la presente Ordenanza:

EL CONCEJO COMUNAL DE

YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 49 de la Ordenanza N° 113/18, el cual quedara redactado: "Art. 49.- Intereses resarcitorios. La falta total o parcial de pago de los tributos, como así también de los anticipos, pagos a cuenta, cuotas, retenciones, percepciones, recaudaciones, multas contravencionales o tributarias dentro de los plazos establecidos al efecto, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar juntamente con aquellos un interés resarcitorio mensual del (4%) cuatro por ciento, el Departamento Ejecutivo podrá modificar el interés previsto en este párrafo."

ARTÍCULO 2°: Esta Ordenanza entrara en vigencia desde su publicación.-

ARTÍCULO 3°: Publíquese en el Boletín Oficial.-

Sala de sesiones, a los 29 días del mes de Noviembre de 2018.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente

ORDENANZA N° 140 CONCEJO COMUNAL YALA -2018.-

CONSTRUCCION SANITARIOS EN CANCHAS DE FUTBOL

CONSIDERANDO:

Que los diferentes clubes de futbol de la jurisdicción solicitaron la construcción de sanitarios en las adyacencias de las canchas de futbol, para poder asearse y tener un espacio para utilizar el baño.

El cuidado y mantenimiento de los sanitarios será a cargo de los respectivos clubes y equipos de futbol;

Por ello el Concejo Comunal de Yala sanciona la presente Ordenanza:

EL CONCEJO COMUNAL DE

YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Facultar e instruir al Departamento Ejecutivo para la construcción de sanitarios en las adyacencias de las canchas de futbol en: la continuación de calle batalla de Zenta de León; Lote 6 Manzana 37 padrón A-51.958 de la localidad de Lozano; y en los predios del club San Pablo en la cancha de futbol conforme convenio de recursos hídricos, todos ellos de conformidad con el croquis de ubicación adjunto a la presente.

ARTÍCULO 2°: Facultar a la Secretaria de obras y servicios públicos CMY a elaborar los proyectos de sanitario con participación conjunta de los vecinos involucrados, de conformidad con las posibilidades presupuestarias.-

ARTÍCULO 3°: Publíquese en el Boletín Oficial.-

Sala de sesiones, a los 29 días del mes de Noviembre de 2018.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE SALUD

LICITACION PUBLICA N° 03/2018

Expediente 773-1682/2018

Objeto del Llamado: ADQUISICION DE 20 CAMIONETAS.-

Destino: MINISTERIO DE SALUD- AREAS PROGRAMATICAS.-

Presupuesto Oficial: PESOS VIENTICINCO MILLONES CON 00/100 (\$25.000.000.00).-

Apertura: VIERNES 21 DE DICIEMBRE DE 2018 A HS. 9:00.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en la Dirección General de Administración del Ministerio de salud, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- No se aceptaran ofertas que se hayan presentado en otras dependencias del Ministerio del Ministerio de Salud.-

Lugar de Apertura: MINISTERIO DE SALUD, AUDITORIUM, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

Venta de Pliegos e Informes: Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a partir del día 06 de diciembre de 2018 y hasta dos (2) días hábiles antes de la apertura, en el horario de 08:00 a 13:00 hs. Teléfono 0388-4245500.-

Valor del Pliego: PESOS OCHENTA MIL (\$80.000.00).-

05/07/10/12/14 DIC. LIQ. N° 16241 \$ 875,00.-

MINISTERIO DE SALUD

LICITACION PUBLICA N° 04/2018

Expediente 700-926/18.-

Objeto del Llamado: ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE RESTRUCTURACION DE QUIROFANO DEL HOSPITAL WENSESLAO GALLARDO.-

Destino: MINISTERIO DE SALUD- HOSPITAL WENSESLAO GALLARDO.-

Presupuesto Oficial: PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CON 00/100 (\$9.803.000.00).-

Apertura: VIERNES 21 DE DICIEMBRE AÑO 2018 A HS. 11:00.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en la Dirección General de Administración del Ministerio de salud, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- No se aceptaran ofertas que se hayan presentado en otras dependencias del Ministerio del Ministerio de Salud.-

Lugar de Apertura: MINISTERIO DE SALUD, AUDITORIUM, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

Venta de Pliegos e Informes: Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a partir del día 7 diciembre de 2018 y hasta dos (2) días hábiles antes de la apertura, en el horario de 08:00 a 13:00 hs. Teléfono 0388-4245500.-

Valor del Pliego: Pesos cincuenta mil (\$50.000.00).

05/07/10/12/14 DIC. LIQ. N° 16243 \$ 875,00.-

MINISTERIO DE SALUD

LICITACION PUBLICA N° 05/2018.-

Expediente 773-1721/18 AGREG. 773-1623/2018

Objeto del Llamado: ADQUISICION EQUIPAMIENTO PARA EL QUIROFANO DEL HOPITAL ARTURO ZABALA-ADQUISICION DE TORRES DE LAPAROSCOPIA CON INSTRUMENTAL MAS UN ARCO EN C PARA LOS QUIROFANOS DE PALPALA Y PERICO.-

Destino: MINISTERIO DE SALUD - HOSPITAL ARTURO ZABALA.-

Presupuesto Oficial: PESOS VEINTE MILLONES DOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$20.200.000.00).-

Apertura: VIERNES 21 DE DICIEMBRE AÑO 2018 A HS. 15:00.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en la Dirección General de Administración del Ministerio de salud, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- No se aceptaran ofertas que se hayan presentado en otras dependencias del Ministerio del Ministerio de Salud.-

Lugar de Apertura: MINISTERIO DE SALUD, AUDITORIUM, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

Venta de Pliegos e Informes: Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a partir del día 7 de diciembre de 2018 hasta dos (2) días hábiles antes de la apertura, en el horario de 08:00 a 13:00 hs. Teléfono 0388-4245500.-

Valor del Pliego: PESOS OCHENTA MIL (\$80.000.00).-

05/07/10/12/14 DIC. LIQ. N° 16242 \$ 875,00.-

GOBIERNO DE JUJUY - MINISTERIO DE SALUD.-

LICITACION PUBLICA N° 06/2018.-

EXPEDIENTE 773-1724/18.-

OBJETO DEL LLAMADO: ADQUISICION DE DOS MAMOGRAFOS CON SISTEMA DE DIGITALIZACION.-

DESTINO: MINISTERIO DE SALUD.-

PRESUPUESTO OFICIAL: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$9.600.000.00).-

APERTURA: VIERNES 28 DE DICIEMBRE AÑO 2018 A HS. 9:00.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.- Las mismas deberán ser presentadas únicamente en la Dirección General de Administración del Ministerio de salud, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- No se aceptaran ofertas que se hayan presentado en otras dependencias del Ministerio del Ministerio de Salud.-

LUGAR DE APERTURA: MINISTERIO DE SALUD, AUDITORIUM, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

VENTA DE PLIEGOS E INFORMES: Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a partir del día 7 de diciembre de 2018 y hasta dos (2) días hábiles antes de la apertura, en el horario de 08:00 a 13:00 hs. Teléfono 0388-4245500 INT. 5502/5509.-

EN JUJUY: Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados por la Dirección General de Administración a los interesados, contra presentación de la boleta de depósito bancario efectuado que acredite la compra del pliego. A tal fin, se encuentra habilitada la Cuenta Corriente N° 32000940143685-8 - Ministerio de Salud, Bco. MACRO BANSUD, Sucursal San Salvador de Jujuy.-

EN BUENOS AIRES: Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados a los interesados en la Delegación Buenos Aires del Ministerio de Salud (Carlos Pellegrini N° 755 - 10° Piso - Capital Federal), contra presentación de la boleta de depósito bancario que acredite la compra del pliego. A tal fin, se encuentra habilitada la Cuenta Corriente N° 3-200-0940143685-8 Ministerio de Salud, Bco. MACRO BANSUD, Sucursal San Salvador de Jujuy.-

Valor Del Pliego: CINCUENTA MIL (\$50.000.00).-

07/10/12/14/17 DIC. LIQ. N° 16245 \$875,00.-





CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

SOCIEDAD ISRAELITA DE JUJUY - Convoca a Asamblea General Ordinaria el día 28/12/2018 a horas 19 en calle Dr. Sabín N° 1153 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Orden del Día: 1) Designación de dos asociados para que firmen el acta con el presidente, 2) Consideración de memoria y balances correspondientes a los períodos 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018.- 3) Designación de nuevos miembros de comisión directiva titulares y suplentes y un revisor de cuentas titular y un suplente y 4) Designación de una persona para que realice los trámites ante Fiscalía de Estado, con facultad de aceptar las observaciones que requiera dicho organismo público.- Fdo. Judith Estefanía Fridman-Comisión Reorganizadora.-

14 DIC. LIQ. N° 16325 \$125.00.-

UNION INDUSTRIAL DE JUJUY- De conformidad con el Artículo 16°, 17°, 18°, 19°, 20° y 22°, del Estatuto, la Comisión Directiva ha resuelto convocar a ASAMBLEA ORDINARIA para el Día Jueves 20 de Diciembre de 2018, a Hs. 19,00 en la Sede Social de la Entidad, Rondeau N° 70 - P. A., para tratar el siguiente: Orden del Día: 1°.- Lectura Acta Asamblea anterior.- 2°.- Nominamiento de dos Socios para firmar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el Acta de la Asamblea.- 3°.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2017.- Fdo. Ing. Nilo Carlos Carrión-Presidente.-

14 DIC. LIQ. N° 16326 \$125.00.-

Contrato de Constitución y Estatuto Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) - En ésta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 4 días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, entre los señores CLADY, JORGE MAXIMILIANO, con domicilio en calle Prolongación el Naranjero N° 14, B° Los Perales, 33 años, estado civil soltero, de oficio mecánico, Argentino, D.N.I. N° 31.036.220.; CLADY, CRISTIAN HERNAN, con domicilio en calle Prolongación el Naranjero N°14, B° Los Perales, 46 años, estado civil casado, profesión Técnico Electromecánico, D.N.I. N° 22.340.687, y GABRIEL GUILLERMO MARTINO, con domicilio en Lote 19 Mza 13 B° Los Soles- V. Escondido, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, 51 años, estado civil casado, profesión Ingeniero Electrónico, D.N.I. N° 18.298.970, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará conforme a lo establecido por la ley 19.550 sus modificaciones y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: PRIMERA: DENOMINACION- DOMICILIO: En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación de "MAQTEL S.R.L.". La sociedad establece su domicilio legal y administrativo en la calle Sergio Alvarado N° 50 B° San Pedro, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en el interior del país y naciones extranjeras integrantes del Mercosur.- SEGUNDA: SEDE SOCIAL- CORREO ELECTRONICO: En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11, inc. 2, parte 2, de la ley 19.550, se establece la sede social en calle Sergio Alvarado N° 50 B° San Pedro, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Las partes establecen que el correo electrónico de la firma será: maqte srl@gmail.com.- TERCERA: PLAZO: La sociedad tendrá una duración de 99 años, a computarse desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.- CUARTA: OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto y se dedicará por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a la construcción de OBRAS DE INGENIERIA CIVIL; INDUSTRIAL ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, mediante actividades conducentes y que estén vinculadas de forma directa al objeto social, siendo la presente enumeración meramente ejemplificativa: 1. El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones.- 2. La prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil y las telecomunicaciones.- 3. La adquisición de inmuebles para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación.- 4. La promoción, constitución y asociación de empresas o sociedades que tengan por objeto la construcción de inmuebles o los negocios sobre propiedad raíz.- 5. La ejecución de toda clase de negocios, además de la compraventa, relacionados con la comercialización de la propiedad raíz tales como: financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal, etc.- 6. La construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, teléfonos, acueducto y alcantarillado y en general, todo lo relacionado con servicios públicos.- 7. Los montajes electromecánicos de centrales de generación de energía, hidráulica, térmica, a gas, etc. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: Adquirir, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, muebles, equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones para respaldar obligaciones propias o de terceros y celebrar contratos en virtud de los cuales la sociedad tome a su cargo, directamente o por conducto de contratistas, la planeación o ejecución de estudios de factibilidad, de mercadeo y de actividades accesorias a la construcción de obras de urbanización, parcelación en áreas urbanas, suburbanas o rurales; la administración y venta de lotes, parcelas y edificaciones; la asociación con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de urbanización, parcelación o construcción; establecer talleres para la reparación, sostenimiento y construcción de equipos; producir materiales destinados a obras o construcciones, y explotar canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción con destino a sus obras o a la

venta de los mismos; contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación; subcontratar obras o parte de ellas; hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales; celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de personas u otorgar garantías, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa, comprar para revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar u organizar sociedades o vincularse a otras sociedades o empresas o en servicios, absorberlas y fusionarse con ellas.- En general celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad, o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- QUINTA: CAPITAL: El capital social es de pesos ochocientos mil (\$800.000,00.-), dividido en ochocientas (800) cuotas sociales de pesos un mil (\$1.000) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle: a) CLADY, JORGE MAXIMILIANO, cuatrocientos (400) cuotas sociales, por un total de pesos cuatrocientos mil (\$400.000,00); b) CLADY, CRISTIAN HERNAN, DOSCIENTAS (200) cuotas sociales, por un total de pesos doscientas mil (\$200.000,00) y GABRIEL GUILLERMO MARTINO DOSCIENTAS (200) cuotas sociales, por un total de pesos doscientas mil (\$200.000,00); todo el capital suscrito es integrado en dinero en efectivo, que representa el ciento por ciento (100%) del Capital Social.- Los socios asumen el formal compromiso de integrar la totalidad de las cuotas sociales cada uno, en dinero en efectivo en los siguientes plazos y condiciones: en éste acto integran en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25 %) del capital suscrito y asumen el formal compromiso de integrar el setenta y cinco por ciento (75 %) restante, en un plazo de doce meses a contar de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de la Provincia de Jujuy. El capital podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión. Al aumentarse el capital se guardará la proporción de cuotas de que cada socio era titular al momento de la decisión.- SEXTA: GANANCIAS Y PÉRDIDAS: Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán en iguales proporciones a los capitales aportados.- SEPTIMA: ADMINISTRACION: La administración, representación y el uso de la firma social de la Sociedad, será ejercida por CLADY, JORGE MAXIMILIANO y/o CLADY, CRISTIAN HERNAN, quienes revestirán el cargo de socios gerentes, quienes actuarán en forma indistinta, alternada y/o conjunta, y durarán en su cargo hasta que la Asamblea de Socios les revoque el mandato. Queda prohibido a los administradores comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. Los Gerentes tienen las facultades para realizar todos los actos previstos en los artículos 375 y 1191 del Código Civil y Comercial de la Nación, que se dan por reproducidos y todos los actos o contratos tendientes al cumplimiento del Objeto Social. Los Gerentes depositarán en concepto de garantía, la suma de pesos nueve mil (\$ 9.000,00). La elección y la reelección del o los Socios Gerentes se realizarán por mayoría del capital participe en el acuerdo.- OCTAVA: REUNIONES Y DECISIONES: 1.- Los socios se reunirán ordinariamente en Asamblea cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria, que podrá realizarse por cualquier socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas también ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o a la designación o revocación de gerentes o síndicos se adoptarán por mayoría del capital presente en la Asamblea o partícipe del acuerdo.- NOVENA: TRANSMISIÓN DE CUOTAS SOCIALES: 1.- Las cuotas sociales serán libremente cedibles entre los socios. 2.- El socio que desee retirarse de la Sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios mediante instrumento fehaciente, con una antelación de treinta (30) días. Sus consocios tendrán preferencia en la compra de las cuotas sociales. 3.- El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios y conforme la Ley 19.550.- DECIMA: SUCESORES DEL SOCIO FALLECIDO: En este caso, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, debiendo estos, entonces, unificar la personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las cuotas. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas. Las limitaciones a la transmisibilidad de cuotas aquí establecidas son, en caso de fallecimiento de socio, inoponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación, pero la sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por comunicación fehaciente en los domicilios constituidos por los socios. En caso de que opere retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a los herederos, se confeccionará un balance general a la fecha del retiro o del fallecimiento. A los efectos de determinación del valor de las cuotas por fallecimiento o retiro de un socio, se confeccionará un balance general a la fecha del retiro o fallecimiento, al que se le aplicarán las normas contables vigentes al momento del fallecimiento, adicionándole un 30 % (treinta por ciento) en concepto de valor llave.- DECIMO PRIMERA: EJERCICIO SOCIAL: El Ejercicio económico financiero de la sociedad cerrará el 31 de Diciembre de cada año, debiendo confeccionarse inventarios, Balance General, Estado de Resultado y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los noventa (90) días de la fecha





del cierre del ejercicio. Las Ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades líquidas que resulten se deducirán: a) el 5% para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el 20% del capital social. b) Los importes para retribución de los socios gerentes. c) Los importes que se destinen a la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, conforme el artículo 70 "in fine" de la ley de sociedades comerciales. d) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados.- **DECIMO SEGUNDA: FISCALIZACIÓN:** La Sociedad prescinde de la Sindicatura, teniendo los socios el derecho de inspección y contralor individual de los libros y papeles sociales previsto en el artículo 55 de la Ley 19550. En el caso de que por un aumento del capital social se supere el monto establecido en el inciso 2) del artículo N° 299 de la ley citada, se designará un síndico titular y uno suplente, por el término de un año sin necesidad de modificación del presente estatuto.- **DECIMO TERCERA: DISOLUCIÓN:** Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del Socio Gerente o de quien designen los socios. Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción a sus aportes.- **DECIMA CUARTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución de la Sociedad se producirá por cualquiera de las causales previstas en el art 94 de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales. La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes o una tercera persona designada como tal. La Designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de la Provincia de Jujuy. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría de capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad estando facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo.- **DECIMO QUINTA: MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE SOCIOS:** La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente podrán optar por incorporarse a la Sociedad en calidad de Socios, debiendo unificar Personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la fiscalización de los actos que realicen y percepción de las utilidades que pudieran corresponderle o en su defecto vender la parte de los demás socios. En todos los casos se practicará de inmediato un inventario y se confeccionarán los Estados Contables de los negocios sociales a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, teniendo en cuenta que el Inventario se valorará a precio de realización para los bienes y elementos en similar estado de conservación y demás características particulares; pudiendo ser evaluados estos bienes por una Auditoría Externa si los sucesores así lo requirieran.- **DECIMO SEXTA: DECLARACION JURADA:** Los comparecientes expresan que declaran bajo fe de juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera y que han leído el marco legal.- Asimismo declaran bajo fe de juramento que la empresa funcionara en el domicilio consignado en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente contrato, como así también que el correo electrónico de la firma será: maqtel srl@gmail.com.- **DECIMO SEPTIMA:** Los contratantes, otorgan poder especial a favor del Dr. RAUL SEBASTIAN COLQUI, M.P. 2860, facultándolo a gestionar la constitución de la Sociedad y tramitar su inscripción ante el Registro Público de Comercio, como así también se lo autoriza a depositar y/o retirar las sumas de dinero que integren el 25% del Capital Social.- Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán a través de la Ley de Sociedades Comerciales vigente y las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.- En prueba de conformidad, a los días del mes de Octubre de 2018, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la Provincia de Jujuy se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. B 00448797 - ESC. ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAUATI - ADS. REG. N° 56 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
14 DIC. LIQ. N° 16313 \$350,00.-

LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL S.R.L.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, entre el Sr. ESTEBAN MARTINEZ RIERA, DNI 14.023.652, argentino, profesión ingeniero civil, casado en primeras nupcias con Beatriz María Pantoja Nuno, de 57 años de edad, con domicilio en Independencia N° 470 de la Ciudad de Libertador General San Martín y el Sr. GUSTAVO DANIEL BLANCO, DNI 21.665.674, argentino, empresario, casado en primeras nupcias con Claudia Mariela Anastasia, de 47 años de edad, con domicilio en Victoria N° 593 de la Ciudad de Libertador General San Martín, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo prescripto por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), y resuelven formalizar dicho contrato por medio de este instrumento, por lo que a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se registrará por los siguientes dispositivos: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará **LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL S.R.L.**, con domicilio en calle Independencia N° 474 Planta Alta, oficina 2, de la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, correspondencias, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de 25 años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea Extraordinaria tomada en las condiciones del Artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a

terceros, dentro y fuera del país, a toda clase de actividad vinculadas con la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos y/o industriales, en particular: 1) Explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, comprendiendo toda clase de operaciones y actividad agropecuaria, explotación de campos, cría y engorde de ganado vacuno, ovino y/o porcino, pudiendo extender la actividad hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, incluyendo lo relacionado a la producción de especies cereales, tabacaleras, frutícola, forrajeras, de granos, legumbres, avícola, apícola, de floricultura, forestación y semillas, su conservación, fraccionamiento, envasado y comercialización en todas sus formas.- **ARTÍCULO CUARTO:** Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, importar y exportar, toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos relacionados con el objeto social; b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social; d) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; e) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas o prendas siempre que tales actos guarden relación con su objeto social; f) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; g) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social; En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa con su objeto social, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social-Suscripción integración: El Capital Social de la sociedad asciende a la suma de \$ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) representado en 250 cuotas sociales de mil pesos cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en de la siguiente manera: a) Por la parte del socio ESTEBAN MARTINEZ RIERA, por la suma de \$125.000 (ciento veinticinco mil pesos), lo que representa 125 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (mil pesos) cada una y con derecho a un voto por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$ 31.250 (treinta y un mil doscientos cincuenta pesos), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. b) Por la parte del socio GUSTAVO DANIEL BLANCO, por la suma de \$125.000 (ciento veinticinco mil pesos), lo que representa 125 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (mil pesos) cada una y con derecho a un voto por cada cuota social, integrándose en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$ 31.250 (treinta y un mil doscientos cincuenta pesos), mientras que el saldo restante será integrado en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículos 188 y 235 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas.- **ARTÍCULO SEXTO:** Cuotas - Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia, debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surgiendo efecto frente a los terceros desde su inscripción o registro en el Registro Público.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** Transmisibilidad de cuotas sociales a terceros. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen el 66% del capital de la sociedad. Denegada la conformidad de la mayoría para la cesión de cuotas, el que se propone ceder podrá ocurrir ante el juez en lo civil y comercial que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad: Gerencia, la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la notificación que se le cursó a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieren. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación si ningún socio se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los



socios de su interés de transmitir las cuotas sociales.- **FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE SOCIOS** En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador/apoyo provisional. Rigen las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación. Pero la sociedad o los socios, podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio, dentro de los treinta días de que el heredero haya comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el heredero. En caso de discordancia sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial; pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Aumento de capital - Emisión de nuevas cuotas -Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que se establece el art. 197 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO NOVENO:** Gerencia - Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia unipersonal compuesta de un gerente que ocupará el cargo por el término de tres (3) ejercicios en los casos en que se designe en el mismo a socios y podrá ejecutar todos los actos de administración y representación de la sociedad. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y noveno del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia el mismo durará en sus funciones un (3) ejercicios pudiendo ser reelegido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designarán específicamente sus funciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Depósito de garantía: Cada Gerente deberá depositar como garantía la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) en dinero efectivo o acciones de otra sociedad, que subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción resuelta conforme con lo dispuesto con el art. 275 de la Ley de Sociedades Comerciales.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Gerencia - Facultades - Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el art. 375 y 1319 del Código Civil y Comercial y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad con personas humanas y/o otras sociedades, suscribir, comprar acciones o cuotas sociales de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, celebrar contratos y/o convenios, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros, salvo expresa autorización por parte de la asamblea de socios, lo cual será tratado en una asamblea extraordinaria y requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. La representación legal de la Sociedad corresponde al Gerente o, en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Reuniones de socios: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Asambleas Ordinarias - Quórum: Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad. Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de 5 (cinco) días de anticipación, por cualquier medio fehaciente, mediante notificación dirigida al último domicilio del socio registrado en la sociedad o mediante la publicación de edictos, salvo el caso de las asambleas unánimes, esto es decir, en aquellos casos en que se encuentren reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por unanimidad, casos en los cuales se puede omitir la publicación y/o notificación previa. Será convocada por la gerencia por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocarla el gerente cuando lo soliciten socios que representen al menos el 10% (diez por ciento) del capital social. Quórum la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas con derecho a voto (51%). En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas cuotas presentes. Mayorías: las decisiones se adoptarán por mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del total del capital social. Asambleas Extraordinarias: Se reunirá cada vez que lo juzgue conveniente el órgano de administración o a pedido de los socios que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social suscripto e integrado; en ellas podrá tratarse solamente aquellos asuntos que se indiquen expresamente en la solicitud de convocatoria como orden del día. Rige el quórum previsto en el art. 244 de la Ley 19.550, por lo tanto la asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de cuota partistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las cuotas con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socios que representen el treinta por ciento (30%) de las cuotas sociales con derecho a voto. Tiempo de la convocatoria: Cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna a solicitud de los socios, el o los Gerentes deberán convocarla mediante Carta

Documento que se remitirá a cada socio, dentro de los 10 (diez) días de recibida la comunicación fehaciente de solicitud, y la asamblea no podrá ser fijada más allá de los 40 días corridos posteriores contados a partir de la fecha de solicitud de la asamblea. Mayorías: Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento de capital que importe integración en dinero en efectivo por los socios, otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros serán resueltas por los socios que representen las dos terceras partes del capital social (66%). El socio ausente o que ha votado en contra de tal decisión tendrá el derecho de recesso previsto en el art. 245 de la Ley 19.550, debiendo comunicarlo de manera fehaciente a la sociedad en el plazo de 5 días de celebrada la asamblea en el caso de haber votado en contra, y en el plazo de 15 días si no participó de la misma. Las cuotas del socio recedente se reembolsarán por el valor resultante del último balance realizado y su importe deberá ser pagado dentro de los seis meses de la clausura de la asamblea que originó el recesso. Las demás resoluciones que impliquen modificación del contrato o el nombramiento y revocación de gerentes se adoptarán por la mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del capital social. Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas conforme lo establecido en el art. 162 de la Ley de Sociedades Comerciales, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el acuerdo.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico comenzará el (1) uno de ENERO y cerrará el día (31) treinta y uno de DICIEMBRE de cada año. El primero de estos por ser irregular se iniciará el 10 de noviembre de 2018 y cerrará el treinta y uno de diciembre de 2018. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables y la memoria de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social al fondo de reserva legal; b) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550, c) a remuneración de los Gerentes; o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporción a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Miembros de la Gerencia: Se designa como miembro de la Gerencia correspondiente al primer ejercicio social y por el plazo de tres años al Sr. ESTEBAN MARTINEZ RIERA (h), DNI 37.656.007, quien acepta el cargo en este mismo acto, suscribiendo la presente en prueba de conformidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Sindicatura. Auditoría: La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo; sea Abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Disolución: La Sociedad podrá disolverse cuando así lo requieran la Asamblea de Socios por mayoría que representen el 60% del capital social, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50% (cincuenta por ciento) del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales previstas en el art. 94 la Ley 19.550, por expiración del término por el cual se constituyó; por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; por declaración en quiebra, la cual quedará sin efecto si se dispusiera la conversión o se celebrare avenimiento, por su fusión con otra sociedad en los términos del Art. 82. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la disolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Gerente Social designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la Asamblea. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los diversos representantes de las cuotas sociales a prorrata de sus respectivas integraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Declaración Jurada Por medio de la presente los Sres. ESTEBAN MARTINEZ RIERA, DNI 14.023.652, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz María Pantoja Nuno, de 57 años de edad, de profesión ingeniero civil con domicilio en Independencia N° 470 de la Ciudad de Libertador General San Martín y el Sr. GUSTAVO DANIEL BLANCO, DNI 21.665.674, argentino, casado en primeras nupcias con Claudia Mariela Anastasia, de 47 años de edad, empresario, con domicilio en Victoria N° 593 de la Ciudad de Libertador General San Martín en su carácter de socios fundadores declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en calle Independencia n.º 474 Planta Alta, oficina 2, de la ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es lastinajasagroindustrial@gmail.com y declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera. Asimismo, el Sr. Sr. ESTEBAN MARTINEZ RIERA (h), DNI 37.656.007, 25 años de edad, con domicilio en Independencia 470, Libertador General San Martín, estudiante, soltero, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**





Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias.- Por todo lo expuesto, los Sres. Esteban Martínez Riera y Gustavo Daniel Blanco, por derecho propio, dejan constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social LAS TINAJAS AGROINDUSTRIAL S.R.L, suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando al abogado MARTÍN ESTEBAN SODERO, MP 2265, DNI 26.501.735 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias en el Registro Público de la Provincia de Jujuy.- ACT. NOT. B 00449605-ESC. GONZALO IGNACIO TORO - TIT. REG. N° 76- L.G. SAN MARTIN- JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
14 DIC. LIQ. N° 16323 \$350,00.-

REMATES

Sergio Alberto Escudero

Martillero Público Judicial Matr. Prof. N° 28

Rematara - Con Base de \$ 603.889,87: Los Derechos y Acciones Hereditarios sobre el 50% de un Inmueble edificado Ubicado en calle la Amistad N°216, Del Barrio Los Perales (Hoy Chijra), de esta Ciudad.- Dr. Sebastian R. Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-034723/14, Caratulado: Ejecución de Sentencia en Expte. N°B-188965/08: Meyer Jorge Pablo - Meyer María de Los Angeles - Gutierrez Rodolfo - Castillo Carmen Veronica - Gutierrez José N. - Gutierrez Maximiliano E. C/ Huanco Raul - Huanco Antonio - Huanco Ana Maria -Cruz Margarita, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Judicial Sergio Alberto Escudero, Matr. Prof. N° 28, rematara el día 14 de Diciembre de 2018, a Hs. 18.00, en Salón de Subastas del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Coronel Dávila esquina Araoz, del Barrio Cdad. de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador del 5% y con Base de pesos seiscientos tres mil ochocientos ochenta y nueve con ochenta y siete centavos. (\$603.889,87.-), correspondiente a planilla de liquidación de los presentes autos, "LOS DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS", que le pudieren corresponder a los Sres. Raúl Gerardo Huanco, D.N.I. N°20.444.191, Ana María Huanco D.N.I. N°16.617.903 y Antonio Guillermo Huanco D.N.I.N°14.900.976, en su calidad de Herederos del Sr. Martín Huanco L.E. N°7.281.532, sobre el 50% del Inmueble individualizado como: Circ. 1, Secc. 6, Manzana 93, Parcela 21, Padrón A-25006, con Dominio en Matricula A-479, sito en calle La Amistad N°216, del Barrio Los Perales (Hoy Chijra), de esta ciudad, del Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, el que mide: de fte. S. 19,45 mts., C/fte. N. 7,59 mts., Cdo. E. 44,50 mts. y Cdo. O. 47,95 mts.; lo que hace una Superficie según Plano de 614,4.930 mts. cuadrados; limitando al N: con lote 1-a hoy parcela 1, al S.: con Pasaje n°4, al E.: con lote 13 y parte lote 1-a - hoy parcela 20 y parte parcela 1, y al O.: con Arroyo Los Suspiros; de Titularidad del causante en los autos B-190766/08, Sr. Martín Huanco L.E.N°7.281.532, casado en primeras nupcias con Margarita Cruz a quien le corresponde 1/2 del inmueble en su carácter de socia de la sociedad conyugal. El inmueble se encuentra ocupado, según consta en Acta de constatación de fs. 294 de autos. Registra Gravámenes: Asiento 1: EMBARGO PREVENTIVO: Por Of. de fcha. 27/03/08 - Sala III- Voc. N°8 - Cámara C.y C. en Expte. N°B-185938/08, caratulado: Cautelar de Embargo Preventivo: Gutierrez Rodolfo Normando c/ Huanco Martín - Registrada el 17/04/08; Asiento 2: REINSCRIPCION DE EMBARGO PREVENTIVO: Ref. As. 1 - Por Of. de fcha. 04/02/13, - Juzg. de Prim. Inst. C. y C. N°4 - Stria N°7 - Registrada el 26/02/13; Asiento 3: EMBARGO DEFINITIVO: Ref. As.1 y 2 - Por Of. de fcha. 26/09/16 - Expte. N°C-034723/14, caratulado: Ejecución de Sentencia: Meyer Jorge Pablo y otros c/ Huanco Raúl Gerardo y otros - Registrada el 27/10/16 y el de los presentes autos, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen. Señala en el acto del 10%, saldo a la orden del Juzgado, cuando este así lo disponga. Demás antecedentes se encuentran agregados en autos donde podrán ser consultado en Secretaría del Juzgado, en horarios de atención al público, o una hora antes de dar inicio la subasta y/o al Martillero actuante al Tel. 0388-5816078. Edictos en Boletín oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2018. Dra. María Cecilia Farfan, Secretaria.-

10/12/14 DIC. LIQ. N° 16257 \$320,00.-

Italo Salvador Cuva
Martillero Público Judicial
Mat. N° 71.-

Remata - Judicial con base de pesos trescientos veinticinco mil noventa y cinco con cuarenta y un centavos (\$325.095,41) dos vehículos 1) MARCA AGRALE TIPO ZZ - MICROOMNIBUS y 2) MARCA MERCEDES BENZ TIPO 16-CHASIS S/CABINA.- DR. RICARDO R. CHAZARRETA, Juez del Tribunal del Trabajo, Presidente de Trámite, Sala I, Vocalía 2 en el expte. N° B-269.119/13, caratulado: Indemnización por Despido y Otros Rubros: Monroy, Ricardo Daniel c/ ETAP S.R.L., comunica por tres veces en cinco días que el martillero ITALO S. CUVA, matrícula N° 71, REMATARA en pública subasta, dinero de contado y comisión del martillero del 10% a cargo del comprador y con base de pesos trescientos veinticinco mil noventa y cinco con cuarenta y un centavos (\$ 325.095,41) correspondiente a la planilla de liquidación aprobada en autos a fs. 519/vta.; los siguientes bienes: 1) Un vehiculo marca 79 AGRALE, modelo 04

MA 15.0, tipo ZZ -MICROOMNIBUS, marca motor: MWM, n° de motor D1A037158, chasis: AGRALE, numero de chasis: 8BBC51AAM000118; dominio IVY-802, año 2010 2) Un vehiculo marca 092 - MERCEDES BENZ, modelo 835 -OF-1418, tipo 16-CHASIS S/ CABINA, marca motor: MERCEDES BENZ, número de motor: 904968U0704393, marca chasis: MERCEDES BENZ, número de chasis: 9BM3840677B507051, dominio GEO - 830, año 2007. DEUDAS: Automotor 1 a) PRENDA en grado I, Acreedor Prendario: MEGACAR S.A., fecha de Inscripción 14/05/2010, reinscripción 13/5/2015, monto \$ 410.282,19; b) EMBARGO: Ref. expte. n° C- 058365/16 , de Feria n° 103/16 : CAUTELAR DE ASEGURAMIENTOS DE BIENES : VILTE FERNANDO FERMIN y otros c/ ETAP S.R.L., monto \$ 1.386.000 más intereses \$ 693.000, fecha de inscripción 19/01/2016; c) EMBARGO: en los presentes obrados. Asimismo se hace saber que la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de S. S. de Jujuy informa una deuda del impuesto al automotor por el dominio IVY - 802 al día 26/3/2018 por la suma de pesos \$ 53.417,59. Automotor 2 a) EMBARGO: Ref. expte. C - 052.674/15 carat. ASEGURAMIENTO DE BIENES: ISMAEL JAVIER TEJERINA c/ ETAP S.R.L., Tribunal de Trabajo Sala I de la Pcia. de Jujuy, monto \$ 418.803,69 b) EMBARGO: Ref. expte. C-058365/16 carat. CAUTELAR DE ASEGURAMIENTOS DE BIENES: VILTE, FERNANDO FERMIN y OTROS c/ ETAP S.R.L., monto \$ 1.386.000 más intereses \$ 693.000, fecha de inscripción 24/01/2017; c) EMBARGO: Ref. expte C- 066.064/15 carat. COBRO DE SUMA DE DINERO /PESOS GERMAN REMO ARIEL CHIAROTTI c/ ETAP S.R.L. - Tribunal del Trabajo Sala 3, Vocalía 7, monto \$ 667.000, fecha de Inscripción 08/03/18. d) EMBARGO: en los presentes obrados. También se hace saber que en éste caso la Dirección de Rentas Municipal no dio cumplimiento con el informe sobre deudas por patentes y en el caso de las multas en ninguno de los vehículos. Los automotores se rematan en el estado en que se encuentran y sin funcionar, según actas de secuestros a fs. 562 y a fs. 598. Exhibición desde una hora antes de la subasta. Los gastos por transferencia, desarme, retiro, circulación y traslado de los rodados son a cargo del comprador; libre de gravámenes. La subasta se realizará el día 14 de diciembre de 2018 a hs. 17.00, en calle Colectora Santa Ana 1.552, B° Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Consultas en Secretaría del Tribunal del Trabajo y/o al martillero al TEL. 156859688. Edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber que el presente se libra a tenor de lo que dispone los art. 20 de la L.C.T. y 24 del C.P.T., hallándose su trámite y diligenciamiento exentos de pagos, sellados etc., y en un Diario local por tres veces en cinco días. S. S. de Jujuy 30 de noviembre de 2018. Prosecretaria Dra. Cecilia M. Macedo.- Secretaria.-

10/12/14 DIC. S/C.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juez 1° Inst. Civil y Comercial N° 3 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir. Secr. Concursos y ueibrs, hace saber por 5 días que en autos "Derudder Hermanos SRL S/ Concurso preventivo N° 3196/C se abrió el concurso preventivo de Derudder Hermanos SRL., CUIT 30611338844, domiciliada en San Martín 1134 de Colon, pudiendo los acreedores verificar sus créditos ante los Síndicos Viviana Carballo, María Gile y Haydee Villagra en el domicilio de Supremo Entrerriano 287 de Concepción del Uruguay, de lunes a viernes de 9 a 11 hs. y 17.30 a 18.30 hs. hasta el día 25/2/2019. Concepción del Uruguay, 9/11/2018. Sin cargo (art. 273 inc. 8 ley 24522).- Carolina Rosa Vitor - Secretaria.-

10/12/14/17/19 DIC. LIQ. N° 16240 \$560,00.-

Dr. RICARDO SEBASTIAN CABANA, Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente en el Expte. N° B-93412/02, caratulado: "QUIEBRA DE ALDO CARATTONI- solicitada por el Dr. Carlos E. Sánchez Mera", hace saber que se dictaron las siguientes providencias: "San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2018.- I.-.....II.-.....III.- En relación al ofrecimiento de pago total en efectivo de fs. 1679, al "pedido de reunión con los acreedores de la quiebra" realizado por la sindicatura, ha lugar. En consecuencia, cítese a los acreedores (conforme nómina de fs. 1566, aprobada a fs. 1627) a la audiencia a llevarse a cabo el próximo 18 de diciembre de 2018 a hs. 10.00 en este Juzgado CyC N° 4, Sec. 7, a la que deberán concurrir con patrocinio letrado o por intermedio de sus apoderados con instrucciones suficientes, a fin de tratar la propuesta efectuada por los herederos del fallido a fs. 1679, todo bajo apercibimiento de proveer lo que por derecho corresponda.- A efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo que antecede, hágase saber a la sindico actuante Cra. BOERO que deberá denunciar en el plazo de dos (2) días los domicilios de cada uno de los acreedores para su notificación.- IV.-.....Fdo. Dr. Ricardo Sebastian Cabana- Juez.- Ante mí, Dra. María Cecilia Farfán.- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2018.-I.-..... 2.-.....Asimismo y a fin de asegurar la concurrencia de los acreedores del fallido a la audiencia establecida, procedáse a notificar por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por un día la providencia del día 13/11/2018...III.-...IV.- Fdo. Dr. Ricardo Sebastian Cabana- Juez.- Ante mí, Dra. María Cecilia Farfán.- Secretaria.- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local por un día.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2018.- Dra. María Cecilia Farfán, Secretaria.-

14 DIC. LIQ. N° 16299 \$175,00.-

EDICTOS DE USUCAPION



El Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de Trámite en el Expte. N° B-230751/10 "Usucapión: Hernán L. Apaza c/ Estado Provincial", notifica conforme las prescripciones del Art. 541° del C.P. Civil Modif. Ley 5486/05 la Sentencia recaída a fs. 294/301vta. y su aclaratoria de fs.334/334 vlta. respecto del inmueble individualizado como Padrón N° B-129, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 2e, ubicado en la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy...a los días 28 del mes de abril del año dos mil diecisiete....Por todo lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial: Resuelve 1°) Hacer lugar a la demanda promovida en autos y en consecuencia declarar y reconocer en favor de HERNÁN LUÍS APAZA D.N.I. N° 10.012.001- CUIL 20-10.012.001, la propiedad del inmueble individualizado según plano de mensura para prescripción adquisitiva aprobado por Resolución N° 07588 de fecha 12 de Noviembre de 2007 de la Dirección General de Inmuebles como Padrón B-129, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 2e, ubicado en la Ciudad de El Carmen, Departamento del mismo nombre; cuyos límites y superficie están determinados en el plano de mensura agregado a fs. 164 de la causa y se especifican en el estudio de Título y Medidas Preparatorias que corren agregadas por cuerda. 2°) Establecer que el plazo de prescripción se cumplió el 03 de junio de 2005 (art. 1905 del C.Civil). 3°) Imponer las costas por el orden causado (art. 102 in fine 105 del C.P.C.).- 4°) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se aporten elementos necesarios a tales fines, a cuyos fines se otorga un plazo de diez días.- 5°) Firme la sentencia, cúmplase con las inscripciones correspondientes, previo pago de las obligaciones fiscales provinciales y municipales que correspondieren y previa publicación de esta sentencia por edictos (arts. 540 y 541 del C.P.C.) y art. 1893 del Código Civil y Comercial.- 6°) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas. Fdo. Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante, Dra. María Rosa Caballero de Aguiar, ante mí Dra. Yamila Cazon, Secretaria. Se deja constancia que la Dra. Iris Adriana Castro no suscribe la presente por haber cesado en sus funciones, desde el 01/02/2017.(Acordada 71/2008) Secretaria ,28 de Abril de 2017.Corresponde decreto de fs. 334. San Salvador de Jujuy, 11 de octubre de 2018...Por todo ello, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1°) Hacer lugar parcialmente a la aclaratoria interpuesta por el Dr. Hernán Luís APAZA, correspondiendo aclarar el "puntoVII" de los considerandos en donde dice "AZAPA" debe decir "APAZA". 2°) Desestimar la aclaratoria deducida por la Dra. María Jimena Herrera, en su carácter de Procuradora Fiscal y en representación del Estado Provincial, conforme lo expuesto en los considerandos. 3°) Regístrese, agréguese, copia en autos, notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Pte. de tramite, Dra. Elba Rita Cabezas, Dra. María Cristina Molina Lobos, ante mí Dra. Yamila Cazon, Secretaria.- Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del CPCivil).- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2018.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 16227-16261-16263 \$465,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-042963/15** caratulado "PREPARA VIA EJECUTIVA TARJETAS NARANJA S.A. C/ YURQUINA JORGE HORACIO", hace saber al SR YURQUINA JORGE HORACIO, que se ha dictado la siguiente RESOLUCION DE FS. 117/118: "San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre del 2018.- Autos y Vistos: Resulta...Considerando: Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por TARIETA NARANJA S.A., en contra del Sr. Yurquina Jorge Horacio hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de pesos ventidos mil doscientos cincuenta y seis con setenta y siete (\$22.256,77) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I -Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), y con más el cincuenta por ciento (50 %) de lo que resulten de los compensatorios en concepto de intereses punitivos y hasta el efectivo pago, con mas I.V.A. si correspondiere.-2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.- 3) Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de pesos cinco mil (\$5000) con más IVA si correspondiere, por la labor desarrollada en autos, conforme Acordadas N° 21, F° 5/7 N° 3, por lo que sólo en caso de mora, devengará un interés igual a la tasa consignada para el capital, hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), de fecha 11/5/2011).- 4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.). 5) Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.-6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Dra Marisa Rondon Juez Habilitada-Ante Mí Dra Natacha Buliubasich Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre de 2018.-

10/12/14 DIC. LIQ. N° 16194 \$465,00.-

Dra. Marisa Rondon - Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en **Expte. N° C-085106/17** caratulado: EJECUTIVO: CASTILLO SACIFIA C/ QUIPILDOR JOSE MATIAS", hace saber al Sr. QUIPILDOR JOSE

MATIAS, que se ha dictado la siguiente RESOLUCION DE FS. 65/66: "San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre del 2018.-Autos y Vistos: Resulta...Considerando: Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CASTILLO SACIFIA, en contra del Sr. Quipildor José Matías, hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de pesos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta con cinco centavos (\$ 45.150,05) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), desde la mora y hasta el efectivo pago, con mas I.V.A. si correspondiere.-2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.-3) Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en su calidad de apoderado de la actora, en la suma de pesos seis mil seiscientos treinta y siete con cinco centavos (\$6.637,05) con más I.V.A. si correspondiere, por la labor profesional desarrollada en autos, los que en caso de mora devengarán un interés igual a la tasa consignada para el capital, desde igual época y hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N°54 F° 673/678 N° 235, de fecha 11/5/2011.- 4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 5) Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.-6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Dra Marisa Rondon Juez Habilitada-Ante Mí Dra Natacha Buliubasich Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre del 2018.-

10/12/14 DIC. LIQ. N° 16193 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez por Habilitación- del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria 17, en el **Expte. N° D-13841/12** caratulado EJECUTIVO: TARIETA NARANJA S.A. C/ GOMEZ GASTON RENE".- hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: (fs. 87/89): "San Pedro de Jujuy, 31 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos:...Resulta:...y Considerando: ...Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de GOMEZ, GASTON RENE DNI 37.919.527 y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos diez mil novecientos cincuenta y nueve con 32/100 centavos (\$ 10.959,32). Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. n° 54, F° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la litis, y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios.- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 CPC).- V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez por Habilitación- ante mí Dra. María Laura Duaso Fernandez -Pro Secretaria Técnica Judicial-"Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy 31 de Octubre de 2018.-

10/12/14 DIC. LIQ. N° 16186 \$465,00.-

Sebastian Damiano, Juez de la Sala II, Vocalía III, del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N° C-122.612/18** caratulado "CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION: DELGADO ABI C/ ESTADO PROVINCIAL"; al Estado Provincial, le notifica el proveído de fojas 32, que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2018. Proveyendo la presentación de fojas 31 y en atención al informe actuarial que antecede, téngase por decaído el derecho a contestar demanda por parte del Estado Provincial. Notifíquese por cédula y de conformidad a lo normado por el artículo 34 in fine del C.C.A., publíquese edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, facultándose para su diligenciamiento a la abogada Marina Olga Paredes Martínez y/o la persona que la misma designe. Firme, vuelvan los autos a despacho a fin de proveer lo que por derecho corresponda.- Fdo. Juez - Sebastian Damiano.- Secretaria- Diego Nicolás Lemme Haquim. San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2018. Publíquese tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de circulación local.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 16265 \$465,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de La Provincia de Jujuy, Hace saber a CLEMENCIA YANES, que en el **Expte. N° C-067635/16**, caratulado: "PREPARA VIA EJECUTIVA: TARJETA NARANJA S.A. C/ YANES CLEMENCIA" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2018.-Autos y Vistos:...y; Considerando:...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por TARJETA NARANJA S.A en contra de Clemencia Yanes hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos dieciocho mil seiscientos setenta y uno con sesenta y siete centavos (\$ 18.671,67), con más el interés a la tasa





activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (10/01/16) y hasta el efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de pesos cinco mil, por la labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y por edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez - Ante Mí Dra. María Eugenia Pedicone - Firma Habilitada.- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2018.-

12/14/17 LIQ. N° 16192 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón - Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el **Expte. N° D-015605/16**. Caratulado: EJECUTIVO TARJETAS CUYANAS S.A. C/ FLORES, SARA MERCEDES, procede a notificar a la FLORES, SARA MERCEDES DNI N° 25.110.480 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: " San Pedro de Jujuy, 6 de noviembre de 2018.- I.- Téngase presente informe actuarial que antecede en consecuencia hágase efectivo el apercibimiento previsto por el art. 475 del CPC, en consecuencia téngase por reconocida la documentación presentada II.- Por presentado el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de TARJETA NARANJA S.A., a mérito de la Copia de Poder Gral. Para Juicios juramentada que se adjunta (fs. 61/64) y por constituido el domicilio legal.- III.- Téngase presente y por acreditada mediante la copia de escritura N° 65, la "FUSION POR INCORPORACION DE TARJETAS CUYANAS S.A. a TARJETA NARANJA S.A." IV.- Téngase por preparada la vía ejecutiva, en consecuencia y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. SARA MERCEDES FLORES DNI: 25.110.480 mediante edicto, por la suma de pesos diez mil ochocientos noventa y seis con 85/100 (\$ 10.896,85) en concepto de capital, con más la suma de pesos cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 42/100 (\$ 5.448,42) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio....La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.-VI.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.). VII.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, librese Mandamiento mediante edicto.- VIII.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- IX.- Notifíquese.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón - Juez por Habilitación, ante mí Dra. Mariana Valeria Palavecino - Prosecretaria Técnica Administrativa. "San Pedro de Jujuy, 6 de noviembre de 2018.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.

12/14/17 LIQ. N° 16195 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-069.237/16**, caratulado: "PETICION DE HERENCIA: DIONICIO, ELVA JULIANA C/ RAMOS, TIMOTEA; RAMOS, DELMA; RAMOS, ANGEL REINALDO; RAMOS, VICTOR ARIEL", se hace saber al demandado Sra. Delma Ramos las siguientes Providencias: "San Salvador de Jujuy, 27 de noviembre de 2016.- Téngase presente el informe Actuarial que antecede.- Proveyendo la presentación de fojas 266/267.- I.- Lo manifestado, téngase presente.- II.- Atento lo solicitado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fojas 22/22 vta. a la demandada Delma Ramos, mediante Edictos a cumplirse en el Boletín Oficial, haciendo constar que la presente se tramita con Beneficio de Justicia Gratuita.- III.- Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fojas 77 al Dr. Gabriel Hernán Duarte.- IV.- En virtud de lo solicitado, constancias de autos (fojas 164 vta.) y lo informado por Secretaría, declarase la rebeldía del demandado Sr. Víctor Ariel Ramos. En consecuencia no encontrándose notificado en persona designase al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por Turno corresponda para que lo represente.- V.- En relación al Sr. Ángel Reinaldo Ramos, atento lo solicitado, constancias de autos y lo informado por Secretaría, hágase efectivo el apercibimiento decretado a fojas 22 en su contra. En consecuencia téngase por contestada la demanda. No encontrándose notificado en persona designase al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por Turno corresponda para que lo represente.- VI.- Notifíquese por cédula y expídense Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez. Ante Mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación"- Providencia de Fojas 22: "San Salvador de Jujuy, 12 de setiembre de 2016.- Proveyendo la presentación de fojas 7/19: I.-Por presentado el Dr. Oscar Mariano Baigorri, en nombre y representación de Dionisio, Elva Juliana, constituido domicilio legal y parte, a mérito de la fotocopia juramentada de Poder General para Juicios obrante a fojas 4/5.- II.- Admitase la presente Acción de Petición de Herencia y dése el trámite que prevé el Art. 370 ss. y cc. del C.P.C.- III.- Córrese traslado de la demanda, a los accionados Sres. Timotea Ramos; Ángel Reinaldo Ramos y Víctor Ariel Ramos; en los domicilios denunciados, por el término de quince días, con mas tres días en razón de la distancia y a la Sra. Delma Ramos, en el domicilio denunciado, por el término de quince días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera. (Art. 298 del C.P.C.).-IV.- En igual término que el antes mencionado infímase los a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento

de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificarse las futuras resoluciones por Ministerio de la Ley. (Art.52 y 154 del C.P.C.).-V.-Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves ó el siguiente hábil en caso de feriados.-VI.- Atento lo manifestado en el Punto II.- I.-Notifíquese la presente en el domicilio denunciado a fin de que los presuntos herederos del Sr. Pio Pedro Ramos, se presenten a hacer valer sus derechos en el término de diez días, bajo apercibimiento ley.-VII.- Atento a lo solicitado a fojas 14 vta. Punto IX, de conformidad con lo dispuesto por el. Art.278 del C.P.C., previa....-VII.- Atento lo solicitado a fojas 12 Punto VI.-, concédese el Beneficio de litigar sin gastos a la Sra. Dionisio Elva Juliana, en forma provisoria- Art. 113 del C.P.C., debiendo el letrado ocurrir por la vía y forma que corresponde, acreditando en diez días, con los informe pertinentes, constancia de ingresos de la nombrada y declaración Jurada, bajo apercibimiento de denegarse el mismo.-VIII.-Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez. Ante Mí: Dra. Sandra Mónica Torres - Secretaria Por Habilitación"- "Se hace constar que el presente se tramita con Beneficio de Justicia Gratuita otorgado a la Sra. Dionisio, Elva Juliana"- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres - Secretaria por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 29 de noviembre de 2018.-

12/14/17 DIC. S/C.-

"Policía de La Provincia de Jujuy, Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana (Ur8), Dependiente de la Unidad Regional Ocho - Expte. Nro. 004 CSPC-UR8/18. Rfip. Act. Adivi. Al Tenor Del Artículo 15 Inciso "D" (El Abandono de Servicio que se Prolongue por más de 72 Horas), Del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), resulta infractor el Cabo Legajo Policial N° 17.850 **TABARCACHI MARCOS MATÍAS**, actual numerario del Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana UR8, dependiente de la Unidad Regional Ocho, Fecha del Hecho: Ausente al servicio desde el 17-07-2018 hasta la fecha, Interviene Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía, que en la presente causa administrativa, tras librarse edictos de emplazamientos al funcionario policial infractor de autos, conforme lo dispuesto en el art. 47 y 50 del RNSA, Habiéndose vencido el término antes mencionado, el mismo no compareció ante esta actuante, ni informó causa que justifique debidamente su inconcurrencia, el Sr. 2° Jefe del Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana UR-8, mediante Resolución Nro. 008 CSPC-UR8/18 de fecha 04-12-2018 a resultado: **ARTICULO 1: DECLARAR en Rebeldía al Cabo Legajo Policial N° 17.850 TABARCACHI MARCOS MATIAS**, en las actuaciones administrativas instruidas al tenor del Artículo 15 Inciso "D" del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P), donde resulta infractor el funcionario policial nombrado, de conformidad a lo previsto en el art. 482 del R.N.S.A. por los motivos expuestos en el exordio, sin perjuicio de la prosecución de la causa administrativa de marras. **ARTICULO 2°:** Notificar de la presente resolución al citado sub oficial mediante diligencia respectiva. **ARTICULO 3°:** Cumplido, agregar copia de las mismas a las presentes actuaciones, regístrese y archive por donde Corresponda. Motivo por el cual mediante la presente se procede además a **NOTIFICAR** al protagonista del contenido del presente Resolutorio Nro. 008-CSPC/18 y sus artículos conforme las previsiones del Art. 49° del R.N.S.A.- Fdo. Juan Eduardo Pari - Sub Crio.-

12/14/17 DIC. S/C.-

Tribunal de Familia-Sala II-Vocalía 5 en el Ref. **Expediente N°: C-091792/2017**. Caratulado: Alimentos: Zerpa, Ester Mabel c/ Machaca, Florencio Rubén.- Por la presente se notifica al demandado Machaca, Florencio Rubén, el siguiente proveído.- San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre de 2018.- I.-...II.- Atento al estado de la causa, fíjase nueva fecha de audiencia a los efectos del Art. 396 del C.P.C., la que tendrá lugar en este Tribunal de Familia, Vocalía N° V, sito en calle Coronel Puch N° 625 de Esta ciudad, el día 19 del mes de Diciembre del año 2018, a horas 8:30, debiendo los interesados comparecer personalmente a la misma y acompañados de sus representantes letrados.- III.- Concédase a la Sra. Ester Mabel Zerpa en forma provisoria el Beneficio de Justicia Gratuita para litigar sin gastos, conforme a lo dispuesto por el Art. 113 del C.P.C.- IV.- Notifíquese por cédula (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez-Juez. Ante mí.- Dr. Carlos Gonzalo Jure-Firma Habilitada.- Debiendo notificarse la presente al demandado por Edictos (Art. 162 del C.P.C.).- Publíquense los mismos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre del 2018.-

14/17/19 DIC. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

Por disposición del Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 12 Dr. Ernesto Lían Resúa, Secretaria a cargo de la Dra. Florencia Zalocco (por habilitación), en el **Expte N° 29773/17** Caratulado: "GUERRA, JUAN SEBASTIAN p.s.a LESIONES LEVES. CAIMANCITO." se cita, llama y emplaza al inculpado Guerra, Juan Sebastain, DNI N° 39.972.680, con domicilio en Calle Ecuador Mzna 78, Lote 01 B° Evita de la localidad de Caimancito, Dpto. Ledesma de la Provincia de Jujuy para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente Edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparación sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P) Sin Cargo.- San Pedro de Jujuy, 28 de Noviembre de 2018.-

10/12/14 DIC. S/C.-

Dra. Silvia Fiesta, Juez de la Vocalía 1, del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 091548/2017**, caratulado "CUIDADO PERSONAL, RIVERA



ROBERTO MARCELINO c/ HUALLPA MENCHACA GABRIELA", cita emplaza y hace saber a la SRA. HUALLPA MENCHACA GABRIELA DNI N° 95.149.215, San Salvador de Jujuy, 1° de noviembre de 2018.- I.- Atento a lo solicitado en el escrito que antecede, fijase audiencia a los mismos fines de fs. 32, para el día 19 del mes de diciembre de la cte. Año a hs. 10 notificándose a la demandada Sra. Gabriela Huallpa Menchaca de las providencias de fs. 20 y 50 mediante edictos a publicarse en un diario local y Boletín Oficial, por el término de tres veces en cinco días.- Diligencias a cargo de la Dra. Domínguez.- notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. Silvia Fiesta Juez.- Ante mí Dr. Jorge Busignani, Prosecretario.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 16293-16270 \$465,00.-

"Policía de La Provincia De Jujuy, Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana (Ur8), Dependiente de la Unidad Regional Ocho - Expte. Nro. 004 CSCP-UR8/18 Rfite. Act. Adm. Al Tenor del Artículo 15 Inciso "D" (El abandono de Servicio que se prolongue por más de 72 Horas), del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), resulta infractor el Cabo Legajo Policial N° 17.850 TABARCACHI MARCOS MATIAS, actual numerario del Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana UR8, dependiente de la Unidad Regional Ocho, Fecha del Hecho: Ausente al servicio desde el 17-07-2018 hasta la fecha, Interviene Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía, que en la presente causa administrativa, se ha dispuesto **EMPLAZAR** al Cabo Legajo Policial N° 17.850 TABARCACHI MARCOS MATIAS en el término de (48) cuarenta y ocho horas de su notificación y última publicación en el boletín oficial dentro de los horarios de 08:00 a 13:00 o de 18:00 a 20:00, comparezca ante esta Instrucción con asiento en el centro cívico Av. Río de la Plata s/n del Barrio San Ignacio de Loyola, ciudad de Palpalá (actual cede del Comando de Seguridad y Prevención Ciudadana UR-8), Prov. de Jujuy, R.A., para que ejercite su derecho de defensa, todo ello de conformidad a lo previsto en el art. 75° y sub siguientes del R.N.S.A. Al momento de su presentación podrá designar defensor Oficial conforme lo establecido en el art. 83 del R.N.S.A. **APERCIBIMIENTO**: Si no compareciere dentro del término fijado para su presentación, se dejará constancia de su incomparecencia y que se proseguirá actuando en la tramitación de la presente causa, comenzando a computarse el término de cinco días, dentro del cual deberá ejercitar su derecho de defensa y vencido este último, si no hubiere ejercitado, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo, conforme lo previsto en el art. 76° del RNSA. - Secretario Of. Sub. Insp. Segara, Avaro - Instructor Sub Crio. Parí, Juan Eduardo.-

12/14/17 DIC. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D- 025751/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato DE DON RAUL LAMAS", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de La Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON RAUL LAMAS DNI N° 10.302.840**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham M.- Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 05 de Noviembre de 2018.-

10/12/14 DIC. LIQ. N° 16095 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-120261/2018, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **ALVAREZ GARCIA, MARIO ENRIQUE** en Expte. Principal N° C-112761/2018", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideran con derecho a los bienes del causante.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria N° 2: Dra. María de los A. Meyer. Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2018.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 15717 \$ 155,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-118800/18, caratulado: "Sucesorio Ab intestato de **FELIX DANIEL MAMANT**", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **FELIX DANIEL MAMANI, DNI N° 12.930.134**, fallecido el día 21 de Junio del año 2016, por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Fabiana Otaola - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2018.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 16113 \$ 155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte. D-25930/18, caratulado: "Sucesorio Ab intestato de **GUTIERREZ, SEGUNDO AMBROSIO y MIRANDA, NELIDA**, solicitado por Espeche, Adrián del Valle; Gutiérrez, Aldo D. y Gutiérrez Marta R.", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GUTIERREZ, SEGUNDO AMBROSIO, (L.E N° 3.953.474)** y **MIRANDA, NELIDA, (L.C N° 4.145.198)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local. Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de Noviembre de 2018.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 16254 \$ 155,00.-

Ref. Expte. N° D-017987/17, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don **JUAN RAFAEL AQUINO**.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUAN RAFAEL AQUINO (DNI N° 13.609.445)**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Mariana Valeria Palavecino - Prosecretaria Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 13 de Noviembre de 2018.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 16144 \$ 155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17 de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-022724/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de **HEREDIA, MARCELINA y ZALAZAR, JULIO CALIPTO** solicitado por Zalazar Marcelina del Carmen y Zalazar, Julio Roberto"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **HEREDIA, MARCELINA - (F1.640.347), ZALAZAR, JULIO CALIPTO - (D.N.I N° 7.271.242)-**

Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local. Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 26 de Octubre de 2018.-

12/14/17 DIC. LIQ. N° 16145 \$ 155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DOÑA MARIA MANUELA FERREYRA, DNI N° 2.291.111, Y DON TEODORO BENITO TULA, DNI N° 3.442.217 (Expte. N° D-025627/18)**.- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 24 de Octubre de 2018.-

14/17/19 DIC. LIQ. 16251 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **JUAN ALBERTO CARRERAS (DNI N° 3.985.238)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante Mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 28 de Febrero de 2018.-

14/17/19 DIC. LIQ. 13783 \$155,00.-

Ref. Expte. N° D-026058/18, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de **DON ABEL ROGACIANO RUEDA Y DE DOÑA OLINDA MERCADO**.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **DON ABEL ROGACIANO RUEDA DNI N° 7.271.266 Y DE DOÑA OLINDA MERCADO DNI N° 2.291.295**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino- Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 27 de Noviembre de 2018.-

14/17/19 DIC. LIQ. N° 16305 \$155,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-125178/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato **MENDEZ VICTORINA**", cita y emplaza por treinta (30) días, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes relictos de **VICTORINA MENDEZ, D.N.I. N° 2.292.904**.- A cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de un día (art. 2340 C.C.y C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Dra. María de Los Angeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2018.-

14 DIC. LIQ. 16222 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-120423/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de **MAIDANA, PETRONA HAYDE - ARIAS, PILAR**", cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **MAIDANA, PETRONA HAYDE Y ARIAS, PILAR**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María de Los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2018.-

14 DIC. LIQ. 16296 \$155,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-001905/2013 "Sucesorio Ab-Intestato **SR. GARCIA ALFREDO DANIEL**", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores del **SR. GARCIA ALFREDO DANIEL DNI N° 11.592.307**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 2, Dra. María de Los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 05 de Junio de 2018.-

14 DIC. LIQ. 16164 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, Ref. Expte. C-103468/18, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **SAJAMA, MARTIN D.N.I. 3.992.446**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Juez, Dra. Marisa E. Rondon- Juez Habilitada- Secretaria Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 07 de Junio de 2018.-

14 DIC. LIQ. 16165 \$155,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-109829/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de **TOLABA UVALDINA**", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **SRA. UVALDINA TOLABA, DNI N° 12.182.855**, fallecida el 09 de Enero del año 2017, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2018.-

14 DIC. LIQ. N° 16166 \$155,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaria N° 13- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-126.246/2018, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **SUBELZA SANTIAGO**". Cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **SANTIAGO SUBELZA, D.N.I. N° 11.072.661**.- Publíquese en el Boletín Oficial, por un día (Art 2.340 C.C. y C.N.) y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Eugenia Pedicone-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre de 2018.-

14 DIC. LIQ. N° 16319 \$155,00.-

